

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RECTOR: Dr. PEDRO PACHECO OSORIO

SECRETARIO GENERAL: Dr. ALVARO BARRIOS ANGULO

DECANO: Dr. EDUARDO HERNANDEZ MALO

SECRETARIO : Dr. JULIO VARELA ESCUDERO

PRESIDENTES HONORARIOS

Dr. FRANCISCO DE P. MANOTAS M.

Sr. JAIME LOZANO OLIVEROS

PRESIDENTE TITULAR

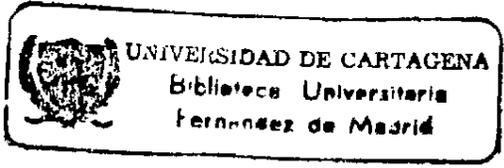
Dr. GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA

EXAMINADORES

Dr. ARTURO MATSON FIGUEROA

Dr. MANUEL FRANCISCO ALVAREZ

Dr. *Rodrigo Caballero Gonzalez*



"ORIGEN Y TRATAMIENTO POSITIVO DEL SINDICALISMO EN  
 COLOMBIA COMPARADO CON OTRAS LEGISLACIONES EX-  
 TRANJERAS "

**S C I B**  
 00018668

TESIS PARA OPTAR EL TITULO  
 DE  
 DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Presentada por el señor:

JUAN CARLOS LOZANO CLIVEROS.

117128

~~31087~~  
 DEPARTAMENTO DE  
 BIBLIOTECA  
 UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

T331.88

L69

Centro

Ej.1

3

DEDICATORIA

A Mercedes Oliveros Vda. de Lozano,  
MADRE y AMIGA.

A MIS HERMANOS.

A MIS FAMILIARES.

A JULIO A. COGOLLO M.

A MIS AMIGOS.

HOMENAJE POSTUMO

A José Angel Lozano Castillo,  
PADRE y AMIGO.

**"La Facultad no aprueba ni desaprueba  
Las opiniones emitidas en esta Tesis;  
tales opiniones se consideran propias  
de su autor. (Art. 83 del Reglamento)".**

INDICE

CAPITULO I

Pag.

ORIGEN DEL SINDICALISMO

- a) La Sociedad Precapitalista /
- b) La Industria
- c) Capitalismo Patronal
- d) El Capitalismo Financiero
- e) Trabajo Mercancia
- f) La Plusvalía
- g) La Condición Proletaria
- h) Goce y Poderío
- i) El Capital Avasalla al
- j) El Capitalismo Internacional
- k) La Conciencia Proletaria
- l) El Sindicalismo..... 1 a 22

CAPITULO II

NUEVAS IDEAS SOBRE EL SINDICALISMO..... 23 a 25

CAPITULO III

EL FONDO IDEOLOGICO DEL SINDICALISMO..... 26 a 29

**CAPITULO IV**

Pag.

**PRINCIPALES CORRIENTES SINDICALES**

- a) Sindicalismo Inglés
- b) Sindicalismo Francés . . . . .
- c) Sindicalismo Católico . . . . . 30 a 57

**CAPITULO V**

**CRITERIOS REPRESENTATIVOS DEL SINDICALISMO**

- a) Organización Profesional o Territorial
- b) Encuadramiento Sindical - Horizontal y Vertical
- c) Sindicatos Mixtos de Patronos y Trabajadores
- d) Sindicalismo Político o Apolítico
- e) Representación Política de los Sindicatos . . . . .
- f) Intereses Políticos y Profesionales . . . . . 58 a 65

**CAPITULO VI**

**TRATAMIENTO POSITIVO DEL SINDICALISMO EN COLOMBIA**

- a) Protección al Derecho de Asociación
- b) Actividades Lucrativas . . . . .
- c) Clasificación de los Sindicatos de Trabajadores . . . . . 66 a 70

CAPITULO VII

Pag.

REPRESENTACION SINDICAL

- a) Organización Sindical
- b) Fundación de los Sindicatos
- c) Estatutos de los Sindicatos
- d) Personería Jurídica de los Sindicatos
- e) Reconocimiento de la Personería Jurídica
- f) Facultades y Funciones Sindicales
- g) Nombre Social de los Sindicatos
- h) Edad Mínima de los Miembros de un Sindicato
- i) Casos de Disolución de los Sindicatos . . . . .
- j) Fuero Sindical.....71 a 86

CONCLUSIONES

## INTRODUCCION

Esta tesis de grado que presento como acto reglamentario, para optar el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, se refiere al "Origen y Tratamiento Positivo del Sindicalismo en Colombia, Comparado con otras Legislaciones Extranjeras".

Aspira ella a llenar su cometido, sino en la forma brillante y elevada con que suelen culminar su carrera la gran mayoría de los doctores que egresan de ese claustro ilustre, al menos con la modesta - intención de alcanzar la benévola aprobación del distinguido grupo de hombres que integran el jurado.

No encontrarán mis examinadores tesis novedosa ni atrevida Incur - siones en las interpretaciones del derecho, sólo encontrarán las en señanzas de mis maestros acoplándolas con estudios de autores co - lombianos y algunos extranjeros.

Algunos conceptos que tímidamente me aventuré a exponer no llevan la intención de un acto pretencioso y arrogante, sino como observa - ciones al margen de formas y figuras jurídicas que aún a riesgos de parecer indócto, considero conveniente y razonable. Será acto de justicia que yo consigne aquí mi atributo de reconocimiento a los ab - negados profesores que a través de los distintos cursos dedicaron - su interés y su esfuerzo a trasmitirme las sabias enseñanzas que - yo acaso por la inconsistencia de mis facultades, no debía alcanzar en su plenitud.

Y también es deber de amor consignar en éste mismo ensayo mi inex - tingible gratitud por el viejo y noble claustro que a través de los -

- 2 -

años permanece encendido para orientar las generaciones de Cartagena, Bolívar y de Colombia.

Después de todo lo dicho anteriormente, deseo que el Jurado Examinador y el Consejo Directivo de la Facultad considere esta sencilla tesis como el trabajo de un estudiante más egresado de la Facultad, con la esperanza de que a medida que avancen los años poder adquirir más conocimientos como los que poseen acualmente ustedes.

JUAN CARLOS LOZANO

## CAPITULO I

### EL ORIGEN DEL SINDICALISMO

#### LA SOCIEDAD PRECAPITALISTA.

Las comunidades humanas no han sufrido siempre el reinado del dinero.

Antes de nuestra sociedad contemporánea, en que predomina la lucha económica por la vida y el poder, existieron regímenes teocráticos en los cuales el poderío estaba en manos de jefes religiosos y sociedades feudales cuyo destino regían jefes militares. En ambos casos, el factor económico estaba dominado por una fuerza superior que lo sujeta. Lo que no significa que los productores estaban sometidos a las potencias religiosas o militares, sino que, en todos los grados de la jerarquía social los valores y por consiguiente las preocupaciones económicas estaban subordinadas a otros que se consideraban más importantes.

La economía no constituyó, pues, la infraestructura de toda la historia humana, sino sólo, en alguna medida, la de nuestros tiempos.

El capitalismo no siempre ha sido el régimen de la sociedad de producción. En la antigüedad, los talleres se dividían en dos clases.

- 2 -

En unos de ellos, los esclavos trabajaban en provecho de sus amos. No disponían de sí mismo ni del producto de su esfuerzo. Pero estaban integrados en una comunidad familiar y tenían derecho a lo que hoy llamaríamos salario mínimo vital (vale decir, alimentos, vestidos y alojamiento), jubilación y seguros, además de la protección de que gozaban en todos los dominios. - Los talleres de la otra clase agrupaban a artesanos libres según una organización - poco diferente de la de los talleres medievales.

El artesano de la Edad Media, así como todavía el del siglo XVIII, no dependía sino de sí mismo. - Sin duda formaba parte de un gremio que reglamentaba su actividad profesional, pero él intervenía como socio en sus decisiones. - El capital necesario a la producción, lo constituían su ciencia y su arte. Las pocas herramientas relativamente baratas que necesitaban le pertenecían en propiedad. El obrero que tenía a sus órdenes, habitualmente en su casa, no era sino un gran aprendiz que se volvería maestro a su vez cuando sus capacidades lo permitieran. Hasta tanto, estaba ligado al taller, cuya suerte compartía y que constituía una verdadera comunidad de producción, exactamente como la mujer o el hijo está ligado a la familia de que forma parte.

Ni la sociedad esclavista ni la sociedad corporativa eran perfectas. Por lo menos estaban fundadas en el valor del -

- 3 -

hombre y el principio de intercambio de servicios. El - productor ocupaba en ellas un lugar más o menos satis - factorio pero que hacía de él un miembro, con derechos - y deberes, de la sociedad de producción.

### LA INDUSTRIA:

Con la máquina de vapor nació la industria. Hasta entonces el hombre se bastaba así mismo. Sólo algunos pocos gre - mios empleaban una fuerza motriz que les suministraban - gratuitamente vientos y arroyos.

El empleo de la máquina hizo imprescindible la posesión de un capital monetario, fuera de proporción con aquel que - representaba el modesto instrumental del taller. Aplastado por la competencia de la manufactura, el artesano perdió - terrenos poco a poco y, al fin, tuvo que incorporarse a ella. A los productores se sobrepuso un elemento nuevo que sólo - habían conocido en el pasado algunas empresas de navega - ción comercial; el capitalista.

Como propietario de las máquinas, dependía de él que el - productor pudiera o no trabajar y, por consiguiente, vivir. El jefe, ya no fué el que sabía sino el que tenía. A los arte - sanos sucedieron los proletarios.

La asociación comunitaria cedió al contrato de arriendo. El obrero tuvo que vender su trabajo por un salario fijo, sin -

- 4 -

relación con su valor ni con su producción, determinado - por la "ley de la oferta y de la demanda y que - cualquiera aseguraba siempre su mínimo vital!" "o aceptas mi oferta, o te morirás de hambre!" Perdió además, la seguridad de su empleo y todos los seguros que apenas hoy posee otra vez.

Perdió también, y sobre todo, su dignidad de productor. Así una "sociedad de la producción", sucedía a una "sociedad de los productores".

La máquina ya no era la herramienta que permitía al obrero - multiplicar o precisar su esfuerzo, sino el instrumento de su explotación. El productor del trabajo ya no constituía la remuneración de los trabajadores sino el tributo que éstos pagaban a la Máquina, el nuevo Dios cuya venganza se llamaba "desocupación y hambre". O mejor dicho, no a la máquina sino al capitalista, su dueño y su amo, el antropófago new look "que se come trabajo humano", según la expresión de MAURRAS.

Pero el capitalista más hambriento se mostraba incapaz de - consumir las utilidades producidas por la fábrica. Compraba, pues una nueva máquina, contrataba a nuevos obreros, - duplicaba sus beneficios, y el ciclo empezaba de nuevo.

Tal fué el proceso de la industrialización de Europa a lo largo del siglo XIX y de América hasta nuestros días.

El capital que representaba, en 1914, el conjunto de los - instrumentos de la producción provenía bien, como lo sostienen los pocos teóricos del sistema liberal, capitalista, - del ahorro.

Pero conviene precisar, del ahorro de sus propietarios sobre el producto del trabajo de los obreros por lo menos en su mayor parte.

CAPITALISMO PATRONAL

Algunos grandes capitalistas no trataron de disimular el - origen fraudulento de los bienes y supieron sacar las debidas consecuencias.

FORD, legó el grueso de su fortuna a los servicios sociales de sus fábricas. Cuando RENAULT murió en la cárcel, en 1945, y se abrió su testamento, redactado diez años antes, se comprobó que el gran industrial legaba su empresa a sus obreros.

FORD y RENAULT eran sobrevivientes de la primera fase del capitalismo, la que podemos llamar patronal.

El capitalista del siglo último era generalmente a la vez el dueño de los instrumentos de trabajo y el jefe efectivo de - la empresa.

En su condición de capitalista, vivía como un parásito de -

- 6 -

la producción, más en su carácter de patrón, constituía - el indispensable elemento de creación dirección y progreso sin el cual no hubiera habido producción alguna.

El patrono tenía por tanto, un indiscutible valor humano, - a menudo excepcional. Trabajaba más que cualquiera de sus obreros, ignoraba las distracciones y cargaba con todas - las responsabilidades. Desempeñaba, además, el más importante de los papeles de productor,

A estos patronos de temple extraordinario, que en otros - tiempos hubieran sido grandes capitanes o estadistas, el mundo debe su actual progreso material. Pero al precio de una trágica contrapartida. En efecto, al contrario del patrón, la empresa no tenía valor humano, sino solamente - económico.

Aún cuando su jefe fuera consciente de la situación que hacía de sus obreros elementos extraños en la fábrica que vivía de su trabajo, menos favorecido que el esclavo antiguo, no podía modificarla orgánicamente y, a menudo, ni siquiera aumentar los sueldos puestos que las existencias de la empresa dependían de las necesidades de la competencia. Había que seguir el ritmo; el menor aumento de los salarios - por encima del nivel del mercado hubiera condenado al estancamiento y llevado rápidamente a la bancarrota cualquier fábrica. Por bueno y comprensivo que fuese el patrón se ha

lleba refrenado estrechamente por el sistema Inhumano - del cual constituía sólo un engruaje.

EL CAPITALISMO FINANCIERO

Llegó un momento - en Europa durante la segunda mitad del siglo XIX en que las exigencias del ritmo loco de la competencia se volvieron tales que ya no fué posible a un hombre solo enfrentarlas.

Las utilidades de la empresa no bastaron para comprar el material cada vez más importante y complejo que ella exigía para mantenerse en su rango.

El capitalismo patronal se encontraba en un impasse. Tenía que desistir o hallar un nuevo medio de procurarse capitales.

Le pareció muy sencillo seguir el ejemplo del Estado y pedir prestado a los ahorristas. La empresa patronal todavía tenía algún del taller, puesto que su dueño era productor y jefe. Ya no se puede decir lo mismo de la sociedad por acciones. El patrón conservaba su papel, pero ya no era sino un asalariado más.

Por encima de él, tenía asiento el consejo de administración que representaba, por lo menos teóricamente, a los accionistas y dirigía efectivamente la empresa.

El último factor humano de la fábrica, el contacto entre -

- 8 -

el amo y sus subesclavos, desaparecía para dejar el lugar a notas de servicios. La empresa entera, desde el director, falso patrón, hasta el último de los peones, dependía desde entonces de un mito anónimo: el Consejo? - ¿Quién lo componía? En la teoría, los administradores elegidos por los accionistas. En la realidad, los delegados de los grupos financieros y en particular los bancos, que habían colocado las acciones en el público o las habían comprado con los fondos depositados por sus clientes y conservaban su gestión.

Basta con hojear las actas de las Asambleas de la mayor parte de las grandes y medianas sociedades anónimas de hoy, así como verificar los nombres de sus administradores, para darse cuenta de que estos señores se designan, de hecho, por cooptación. Cuando el gobierno francés - del frente popular - infundió en 1936 el alógan de las "diezcientas familias" éste correspondía a una realidad: la guía "Chaix" de las sociedades daba unos ciento setenta apellidos que se repetían constantemente en los consejos de las sociedades anónimas demás de cinco millones de francos de capital.

Así un pequeño número de administradores delegados por un grupo ínfimo de sociedades financieras, tomó la dirección efectiva de las empresas capitalistas grande y medias.

- 9 -

Las pequeñas que pudieron resistir tuvieron, sin embargo, que contraer dudas bancarias que las ponían a discreción de la alta finanza. La concentración del poderío capitalista en manos de un grupo cada vez más reducido ya era un hecho consumado.

### EL TRABAJO MERCANCIA

Veamos ahora cuáles son, en el régimen capitalista, las relaciones jurídicas y de hecho entre los trabajadores y los dueños de las máquinas que se emplean. Para producir, lo que es su razón de ser, la empresa industrial necesita dos elementos indispensables; las máquinas que representan un cierto capital, y la mano de obra diversamente especializada.

Por una parte, pues, un elemento material, que uno se procura por dinero; por otra parte, un elemento humano. Sin máquina, el obrero pierde la mayoría de sus posibilidades de producción. Sin el obrero, la máquina sólo es un objeto inútil y sin valor.

De ahí tres clases de relaciones posibles entre el capital y trabajo:

1o.) El obrero - y por obrero queremos decir todos cuantos producen y no solamente el peón o el oficial - posee -

la máquina, sea o no su propietario; dispone de su producción, siempre que indemnice, por una renta fija, al eventual comanditario por el servicio que presta y el riesgo que corre. Tal régimen "laborista", calcado en sus principios del sistema artesano, no existe todavía en ninguna parte.

2o.) El obrero y la máquina, considerados como los factores de la producción, están asociados con igualdad en la empresa y comparten las utilidades de la producción.

Es esta la tesis de los reformistas liberales más "audaces!" Olvidan que no es el combinado máquina-obrero el que produce, sino el obrero con ayuda de la máquina.

3o.) El obrero depende de la máquina. No es sino su auxiliar, sin otros derechos que aquellos que estriban sobre su contrato de trabajo; es éste el sistema capitalista.

En el primer caso, la máquina está subordinada al productor; en el segundo, le está asociada; en el tercero, se lo subordina.

El régimen capitalista hace, por consiguiente, del obrero-peón o director un instrumento, indispensable para hacer producir la máquina, y de su trabajo una mercancía que hay que comprar como la materia prima, al mejor precio.

Por determinada suma de dinero, el obrero suministra de -

- 11 -

terminado trabajo y la suma de dinero que se le concede - no está fijada según su valor humano, ni siquiera según - el valor mercantil de su producción, sino únicamente se - según la oferta y la demanda de mano de obra. De ahí el nom - bre de "bolsas de trabajo".

### LA PLUSVALIA

Examinamos en primer lugar el aspecto económico del pro - blema y tomemos un ejemplo práctico. Sea una empresa que produce una mercancía que vende en 1.000 pesos. De esta suma tiene que deducir (en cifras evidentemente arbitra - rias); 300 pesos que representan el precio pagado por la materia prima; 100 pesos de gastos generales e impuestos; 200 pesos que le sirven para la amortización y la conser - vación de las máquinas y 200 pesos de salarios; quedan - 200 pesos que constituyen la "plusvalía" adquirida - por la materia prima en el curso de su transformación.

Estos 200 pesos van íntegramente al capital. "Su análisis es exacto, nos contestaría un defensor del capitalismo. - Pero lo que llama plusvalía es simplemente el salario del - capital. Así como la mano de obra tiene derecho a una re - muneración por la parte que toma en la producción, el ca - pital, que también es un elemento indispensable, tiene de - recho a la suya. No negará usted que el capitalista que se priva del uso de su dinero para invertirlo en una empresa

- 12 -

merece una dignidad, aún sin tener en cuenta el hecho de que corre el riesgo de perderlo. El obrero es el favorecido en el trato, puesto que cobra su salario en todos los casos mientras que el capitalista sólo recibe el suyo cuando el producto fabricado se vende con el margen de utilidades esperado".

Así como todos los sofismas, tal contestación es tan falsa como atrayente. En efecto, aún si admitimos la igualdad de la participación de los dos "elementos" de la producción, queda que es la plusvalía la que constituye el "salario" del capital, sino los gastos de conservación y amortización de las máquinas. Su salario permite al productor vivir más o menos bien, vale decir, mantenerse en estado de trabajar, y criar a sus hijos "ésto es, proveer a su propio reemplazo cuando esté "desgastado".

Por el salario, la empresa conserva y amortiza la máquina. Queda todavía, por tanto, la famosa plusvalía; el capital la acapara lisa y llanamente".

Si las cláusulas del contrato no le convienen se nos dirá todavía, el productor está en libertad para irse! Esto es perfectamente exacto en derecho y lo sería de hecho si el productor fuera económicamente autónomo. Más, en la sociedad capitalista, el productor es un proletario sin patrimonio, sóloamente libre para aceptar el mercado que se le propone o para morir de hambre.

- 13 -

Se conoce la célebre definición que el social-revolucionario francés JULIO GUESDE daba del sistema liberal - "El Zorro libre en el gallinero libre".

Resume perfectamente la cuestión. La libertad del obrero se parece a la soberanía de Mónaco; el principio siempre está libre, en derecho, de no aceptar las propuestas que le presentan el gobierno de París.

#### LA CONDICION PROLETARIA

La reunión de una parte de los asalariados en los sindicatos y la lucha que fué su consecuencia han mejorado, desde hace algunos decenios, la situación material de los productores .-

El capitalismo reformistas, tal como se manifiesta en particular en los Estados Unidos, ha entendido que tenía que comprar la paz social al precio de altos salarios y otras ventajas .-

Ha sabido atenuar los efectos del régimen para salvar su principio .- El obrero, o por lo menos el obrero especializado de las grandes fábricas, el que se muestra peligroso para el sistema tiene hoy un nivel de vida comparable al de un pequeño burgués. -

Para su posición en la empresa, vale decir, su posición en

-141 -

cuanto productor, no se ha modificado. Sigue vendiendo su trabajo; a lo sumo, lo vende más caro. Y la plusvalía sigue yendo por entero a los dueños del capital, lo que no siempre quiere decir a sus propietarios. Sin embargo, las condiciones materiales de existencia del proletario no constituyen el aspecto más grave de la cuestión social.

Sin hablar del monje, el intelectual, por ejemplo a menudo vive peor, teniendo en cuenta sus necesidades, que el obrero no es excepcional hoy, ver a ingenieros menos pagados que especialistas o estribadores. Pero el ingeniero no es materialmente un proletario porque forma y se siente parte de un patrimonio económico, participa de su patrimonio cultural. - Vale decir que, el margen de su vida de productor que hace de él un proletario, lleva una vida de ciudadano, en el sentido más amplio de la palabra. Padece a menudo más que el obrero, pero no está puesto aparte de la comunidad porque la fábrica no es el único marco de su existencia. El verdadero proletario es un extraño en la sociedad de que forma parte y que, materialmente, hace vivir. Salvo algunas diversiones, generalmente poco elevadas, vive en su oficio, por su oficio y para su oficio.

La empresa constituye su cuadro social. Más nada lo liga a la empresa; ni la posee, ni está poseído por ella.

#### GOCE Y PODERIO

Esta condición proletaria es la consecuencia del increíble -

- 15 -

poderío que da el sistema capitalista a los dueños de los instrumentos de la producción. La desigualdad de los réditos dimana lógicamente de la desigualdad de los hombres.

Está conforme al orden natural de la sociedad. No es nada sorprendente, pues, los intentos más violentos de acabar con ella siempre ha fracasado. En todos los regímenes, el jefe, de quien depende la marcha y el éxito de la empresa - cuya responsabilidad lleva, consume, en cualquier forma, - una parte de la producción muy superior al salario de un peón.

Los administradores de sociedades no escapan a la regla. Sin duda sería más satisfactorio que el lujo estuviera reservado a los genios y los héroes. Pero pasado el primer momento del mal humor, uno tiene que darse cuenta de que la parte de plusvalía sustraída a los productores que consumen los años de la sociedad capitalista es muy reducida. Aunque quisieran, éstos no podrían casi aumentarla; llega un momento en que el acrecentamiento de la fortuna ya no puede repercutir en el nivel de vida porque todas las necesidades de su dueño han sido satisfechas. Además, es verosímil que una sociedad de producción no capitalista reservaría para la remuneración de sus jefes una parte de la plusvalía que no sería necesariamente a aquella que consume la actual oligarquía.

Entonces, dónde desaparece la diferencia así comprobada - entre el consumo de los dueños de las máquinas y la plus -

- 16 -

valía que escaparan?. Lo sabemos, se invierte, en nuevas máquinas. El capital aumenta y, por consiguiente, la renta que el capitalista no puede consumir e invierte a su vez en máquinas. Vale decir, que por una renta consumida que permanece estable, la renta capitalizada aumenta, teóricamente por lo menos, sin cesar. "Así se comprueba - nos - dirá el defensor del sistema liberal, que el capitalista no - dispone de la plusvalía sino en una medida ínfima que corresponde a su papel real en la producción. - Inmoviliza, sin - provecho para él, su mayor parte en forma de máquinas que pone al servicio de la comunidad. La cifra de su fortuna puede ser muy elevada en el papel. Pero ya no dispone de ella, y, en todo caso, no la consume. Es su propietario, un poco, como en el antiguo derecho, el rey era propietario de su - reino".

Nada más exacto. El goce que da el capitalista, la posesión de los instrumentos de la producción puede ser más o menos legítimo según la función efectiva que desempeña en su empresa o empresas. Pero el poderío que le otorga sobre la - sociedad de producción y la colectividad entera sólo se puede justificar si está empleado en provecho de la comunidad. - Es decir - éste caso?. No lo creemos.

### EL CAPITAL AVASALLA AL HOMBRE Y A LA COMUNIDAD

Acaparando la producción y reduciendo al productor a la condición proletaria, el capital no sólo domina la economía, sino

- 17 -

que además avasalla al hombre. El obrero, el ingeniero, el director y, en general, todos aquellos que, directa o indirectamente dependen en sus medios de existencia de los dueños del capital, tienen que someterse a su voluntad. Físicamente, sufren las condiciones insalubres del trabajo en fábrica y, a veces, la insuficiencia de alimentos provocada por un salario inferior al mínimo vital. Psíquicamente están sometidos al embrutecedor trabajo "en cadena" y al anormal ritmo de vida producido por la competencia desenfrenada. Moralmente, sufren la inseguridad de su situación y la degradante más imprescindible su misión. El artesano era libre de su tiempo y de su trabajo; cantaba. El proletario está resentido y nervioso; refunfuña. El artesano fabricaba objetos, cada uno de los cuales era, para él, una obra maestra concebida y realizada con amor. El proletario eternilla sin alegría el eterno pedazo de madera o de acero cuyo uso apenas conoce.

Ocho horas por día, el productor de la sociedad capitalista - se siente, con razón, un presidiario. Hay más todavía. El poderío económico del capitalismo y la consecuencia trágica que ha resultado de él en lo que al hombre atañe no se han afirmado sólo por la vías económicas.

"En el occidente europeo, el sistema capitalista tropezó, en el primer momento, con la organización corporativa que no sólo restringía su campo de acción por los reglamentos y privilegios (privas leyes) de los gremios, sino que también

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO  
1968

combatía su principio mismo. Las corporaciones debían su fuerza a una larga tradición y a una completa identificación con la comunidad. La nación precapitalista no estaba constituida por individuos aislados frente a un Estado "todo poderoso", sino por grupos orgánicos, federados por el Estado autoritario que constituía su síntesis y unidos a él por una reciprocidad de deberes y derechos. Los movimientos de 1630 en Inglaterra y 1789 en Francia, impropriadamente llamados revoluciones, pues la verdadera revolución restablece al contrario al Estado en sus funciones comunitarias, fueron el hecho de la nueva oligarquía capitalista deseosa de acabar con las corporaciones, pero que tuvo, para lograr su propósito, que conquistar al Estado.

EL CAPITALISMO INTERNACIONAL

Más o menos fácilmente llevada a bien en las naciones industrializadas y extendida después a las tierras productoras de materias primas, la ocupación capitalista no podía ni puede evidentemente respetar el trazado de las fronteras. Potencia supranacional, la oligarquía trabaja a escala del mundo. Esto no significa que quiera necesariamente unificarlo. Destruída por la Reforma - donde el capitalismo fué a buscar buena parte de las ideas disolventes que le permitieron debilitar las comunidades tradicionales antes de conquistarlas, la unidad del Occidente no ha encontrado en el nuevo régimen un campeón, ni mucho menos. Sin duda los dueños del capital slem -

pre han tenido un "cuartel general" ubicado en una nación cuyo pueblo, o por lo menos parte de él, lo ha aprovechado. Pero hemos visto, en los últimos años, al super-Estado cambiar de continente. La conservación de las comunidades nacionales no presenta sino ventajas. Permite "dividir para imperar", distraer la atención de los pueblos de las cuestiones económico-sociales y dirigirla hacia problemas de fronteras explotando las antiguas rivalidades históricas. Permite también las guerras que representan un consumo máximo en un tiempo mínimo y constituyen el remedio desesperado o cínico a las crisis de superproducción. Pero sabe usarla como instrumento de derivación (de catarsis), dominación y salvación. Sabe sublimar en patriotismo e idealismo, ad usum populorum, la defensa de su poderío en contra de las comunidades que se rebelan y la defensa o conquista de sus mercados. Sin duda, la internacional-capitalista no está a cubierto de las rivalidades internas. Pero su poderío universal no es, por cierto, el mito al que tratan de reducir sus defensores. -

LA CONCIENCIA PROLETARIA

El análisis rápido y necesariamente esquemático de la sociedad capitalista que acabamos de efectuar era indispensable para hacernos entender los varios aspectos y las varias etapas de la reacción obrera.

Habitado a vivir en el seno de una comunidad estrechamente-

- 20 -

solidaria y estrictamente reglamentada, el proletario se encuentra de repente aislado e indefenso en la fábrica hostil y frente a un patrón de quién depende su pan y el de su familia. - No le está permitida ninguna rebeldía puesto que la mano de obra es abundante ; el protestador quedaría en la calle . - Por lo demás, ni siquiera piensa en expresar su descontento. - Padece su miseria y se queja como podría hacerlo un niño cuyo padre no cumpliera con sus deberes. - No capta el desorden estructural y la injusticia del sistema que loprime y razona en individuo abandonado. - Sólo poco a poco renace la solidaridad entre compañeros de trabajo, limitada por supuesto, a los obreros propiamente dicho, pues el personal de maestranza se siente ligado al patrón por la situación privilegiada que éste le hace. - Por eso mismo dicha solidaridad no pueda manifestarse en el seno de la empresa; los productores que colaboran , y cuya colaboración es indispensable a la realización del producto fabricado, se oponen en el plano social mientras que los obreros de varias empresas competidoras se sienten unidos por su suerte común en un marco que corresponde al antiguo deslindere corporativo. - Más tarde, como efecto de la propaganda socialista, el proletario toma conciencia de su unidad en la nación y, de modo relativo, más allá de la nación. La clase sustituye, en las preocupaciones obreras, el taller y el oficio. La empresa ya no es, para el asalariado, sino el cuadro de su explotación mientras que la clase constituye el marco de su defensa . - Dicho con otras palabras su estado de proletario prevalece sobre su papel de productor . - El fenome-

- 21 -

no sindicalista seguiría siendo Incomprensible para nosotros sino tuviéramos en cuenta tal anomalía, debida al régimen capitalista y no a la voluntad deliberada de los obreros, que - hacen las asociaciones profesionales que se reconstituyen ya no se basen en las realidades de la producción, sino en las - necesidades de la lucha por la supresión o el mejoramiento del Esta proletario.

### EL SINDICALISMO

El mando capitalista, el sindicato es una asociación de derecho natural, puesto que responde a las necesidades de una legítima de defensa. - El proletario aislado está a merced de su empleador. - La Corporación por lo demás disuelta por el Estado - "ocupado", ya no tiene sentido puesto que la estructura misma del capitalismo impone la disociación en fracciones adversas de los varios elementos humanos de la producción. - La - empresa ya no es una célula social homogénea y jerarquizada, sino una unión contractual y por consiguiente limitada en - el tiempo, de seres que solo la necesidad agrupa y que tiende sin cesar a oponerse no por una antipatía cualquiera, sino por la misma ley que rige su colaboración. - El fenómeno sindical proletario ha surgido, por tanto, de las condiciones de trabajo y de vida impuestas al productor por la sociedad liberal.

Es este un hecho histórico cuya validez en vano se podría en el tapete. - Tenemos que aceptarlo tal como se nos ofrece ;

- 32 -

como una consecuencia ineludible del avasallamiento del trabajador al dueño de su herramienta.- El sindicalismo agrupa a aquellos de los asalariados que la condición proletaria convierte en parias separándolos del cuerpo de la comunidad y que tienen como única posibilidad la de unirse entre sí en defensa de - lo que la famosa ley LE CHAOELLIER, que prohibió, en 1970 las asociaciones corporativas francesas, llamada " SUS SUPUESTOS INTERESES COMUNES ".-

Muy lejos de asombrarse del carácter inorgánico de los sindicatos, para los cuales los marcos sociales políticos, geográficos y hasta profesionales sólo poseen un valor relativo, conviene anotar que se trata aquí de una consecuencia de la descomposición liberal de la antigua sociedad comunitaria.- Pero en este orden también las lamentaciones son vanas.- Tenemos que - tomar el hecho sindical tal como es: afirmar entre nosotros. Después, más, después solamente, nos será factible analizar que datos y estudiar sus diversas formas.- Quizás podamos ir más allá del sindicalismo de clase.- Pero, para lograrlo, primero hay que aceptarlo en su plena realidad.- (" JAIME MARRIA DE MAHIEU, páginas 1/14 )".-

## CAPITULO II

NUEVAS IDEAS SOBRE EL SINDICALISMO

Por el año de 1899, un ilustre profesor de la Universidad de Burdeos, tuvo la ocurrencia genial de sacudir los cimientos de la Ciencia del Derecho. A la concepción individualista y-subjetivista del siglo XIX, opuso LEON DUGUIT la visión de un derecho social y objetivo. - Otros muchos pensadores seguirían sus huellas. - MAURICE HAUURICU, HUGO SINZ HEIMER, I y GEORGE GURVITCH, son algunos de los más importantes pero el paso estaba dado y habría de producir, - en pocos años, una gran revolución en la manera de enfocar los problemas del derecho y, entre otros, del contrato colectivo del trabajo. -

El orden jurídico no toma su origen y fundamento en las voluntades individuales, como lo había postulado la Escuela de JUAN JACOBO ROUSSEAU, sino en los hechos reales de la vida social. - A diferencia de la vieja escuela, que correspondía a una concepción subjetivista del derecho, la nueva idea afirmó el valor subjetivo del orden jurídico. - El derecho, o mejor, los hechos de la vida social que engendran el derecho, son hechos reales - no supuestos del entendimiento y de ahí - que las normas que producen se impongan autoritariamente. El deber ser jurídico no es creado por una voluntad o intelligen

- 24 -

cia suprahumanas, sino por la misma vida social .- El derecho divino , para esta corriente, un principio inmanente a la vida social; era la norma de la conducta que, efectivamente, observaban los hombres en el comercio social.- Por otra parte, el movimiento sindical cobraba fuerza en toda Europa y en los Estados Unidos de América y los Gobiernos y aún los patronos, principiaban aceptar la celebración de contratos colectivos .- Los partidarios de la " nueva Idea " del derecho sostuvieron .- que los hechos se estaban imponiendo al orden jurídico si el derecho es una norma de la vida real y si el contrato colectivo cobraba vigencia , debía admitirsele como una Institución jurídica nueva.

El derecho civil, que se sabía impotente para explicar el fenómeno cedió el campo para las Ideas más juvenes .- Además y después de los Códigos de Holanda y Suiza, se presentaron proyectos legislativos.-

En el año 1919 se dictó en Francia la ley reglamentaria del contrato colectivo del trabajo y en ella se resolvieron si no todos - si algunos de los principales asuntos, extraordinariamente breve, pero con indudables ventajas sobre el derecho general de Europa. Finalmente y como resultado del gran desarrollo del derecho del trabajo se inició en la doctrina su separación del derecho civil.- El estatuto laboral , según las Ideas inmediatamente posteriores a la primera " Guerra mundial " , vivía en la órbita del derecho privado , pero ya no sería derecho civil y, en consecuencia, podía formular principios nuevos y presentar Institucio

- 25 -

nes fuera de los cuadros del viejo derecho civil ( MARIO DE LA CUEVA " DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" Tomo II , páginas 256 a 258). -

- 26 -

## CAPITULO III

EL FONDO IDEOLOGICO DEL SINDICALISMO

El fondo ideológico del sindicalismo estuvo formado, en sus orígenes, por el pensamiento socialista; habría que excluir únicamente al movimiento sindical católico y a las pocas asociaciones profesionales de base protestante que existían en Alemania. - Empleamos en esta ocasión la palabra socialismo en un sentido amplísimo: Socialismo es la doctrina social que pretende estructurar la vida económica sobre trabajo. - Se caracteriza el socialismo, en primer término, por su crítica al sistema capitalista de producción; desde el Socialismo utópico de ROBERTO OWEN y de FOURIER, al pensamiento de MARX; o de PROUDHON, o de SOREL, o de LASALLE, hasta los pensadores contemporáneos, del tipo de FERNANDO DE LOS RIOS o de JOHN STRACHEY, o de HENRY DE MAN; pudiera decirse que el Socialismo como doctrina, es una reacción en contra de los principios del capitalismo: El régimen capitalista descansa en la teoría de los dos factores de la producción, capital y trabajo, idéntico rango y con iguales derechos. El mismo derecho del trabajo, en Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, era derecho del capital y del trabajo; por eso es que la huelga corresponde al lock-out, como arma de ataque y defensa, esto es, el capital tenía el derecho de atacar al trabajo. - El -

- 27 -

régimen es necesariamente injusto, afirma el Socialismo, - porque el Capital no puede ser igual del trabajo; El socialismo reivindica la dignidad de la persona humana; afirma que - - la producción debe servir los intereses y las necesidades de - los hombres, que las cosas han de ser instrumentos para la realización de los fines humanos, que estas mismas cosas no tienen derechos frente a los hombres y, en suma, que el hombre debe ser el centro de la vida social y el derecho la norma que garantiza a toda persona una existencia digna. El socialismo, y esto lo vió bien FERNANDO DE LOS RIOS, es un principio esencialmente humanista; quiere construir una sociedad para el hombre.

Pues bien, el Socialismo y éste es el segundo de sus caracteres, quiere la substitución del Capitalismo por un régimen de justicia social; no busca la destrucción del capital, quiere decir, de las cosas, sino la supresión de los principios jurídicos en que se apoya el régimen capitalista, a saber la idea de que las cosas son los iguales del hombre.

Tampoco quiere la destrucción de las leyes económicas, pero reclama se las utilice en beneficio de los hombres.

Otras muchas ideas han contribuído a integrar el fondo ideológico del Sindicalismo, pero el Socialismo es la parte más importante. El socialismo fué la expresión ideológica del movimiento obrero; No tendría sentido la discusión acerca del primado histórico de los términos, porque, si viejo es el Socia -

- 20 -

lismo, antiguos son también los movimientos de la clase trabajadora; y contemplados como acontecimientos contemporáneos, el movimiento obrero es, probablemente, anterior a las primeras sistematizaciones del Socialismo. Nos importa más decir que el Socialismo se adoptó exactamente al sindicalismo. En su parte más rica reclamó respecto para el hombre que trabaja y exigió mejores condiciones de vida, en el presente y en el mañana. Desde estos puntos de vista, el Socialismo fue la teoría del Sindicalismo y éste la práctica de él. Durante muchos años se alimentó el Sindicalismo y algunas corrientes sindicales viven todavía subordinadas al pensamiento socialista pero y como ya indicamos, el pensamiento humano no puede ser uniforme y no duró mucho tiempo el sostenimiento del movimiento obrero. Fué la evolución del TRADE UNIONISMO - INGLÉS y DEL SINDICALISMO FRANCÉS, representado por la Confédération Générale du Travail; los obreros franceses se acercaron a PROUDHON y sus grandes teóricos fueron - JULES GUESDE, JORGE SOREL y en los últimos años LEON JOURNAUX; y el nuevo movimiento francés reclamó el título de sindicalismo como una doctrina propia, diversa del mismo socialismo y con ese nombre se le conoce hoy en la historia de las doctrinas económicas y sociales. Y también existen un sindicalismo anarquista y un Sindicalismo Católico.

El fondo de estas tendencias es la necesidad de modificar las bases económicas de la sociedad, pero las diferencias, varias

- 29 -

veces apuntadas, se refieren a la táctica para producir el -  
cambio y a los principios del nuevo orden.

(DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO - MARIO DE LA CUE  
VA - Tomo II, Páginas 285-286).

- 30 -

## CAPITULO IV

PRINCIPALES CORRIENTES SINDICALES

El Sindicalismo contemporáneo es un producto del liberalismo, porque esta doctrina obligó a los trabajadores a unirse en defensa de sus intereses y porque el Estado, abstencionista por definición en el fenómeno económico, tuvo que conformarse con ser un espectador de la lucha social; se acogió - el sindicalismo a la doctrina liberal y reclamó libertad para luchar con la clase patronal y mejorar las condiciones de - trabajo; pero cuando se sintió fuerte, según hemos expuesto, se propuso modificar la organización económica para lo cual creyó indispensable la desaparición del actual orden político y sustitución por uno nuevo. El primer capítulo de la vida - sindical - fin inmediato de la asociación profesional - ya hemos dicho es común a todos los movimientos obreros; el segundo presenta grandes discrepancias, pues no existe acuerdo - sobre los métodos para producir la transformación de la so - ciedad y acerca de los principios del nuevo régimen. Las co - rrientes sindicales por otra parte, son variadísimas y no podríamos pasarlas en revista. No desconocemos la importancia del - movimiento sindical marxista y de las tendencias anarquistas, pero la explicación de todas estas posturas se encuentran en - las doctrinas que le sirven de base. Tampoco ignoramos el mo-

- 31 -

movimiento social - democrático de la Alemania de WEIMAR - marxismo revisionista pero pertenece al pasado y no creemos, por ser un pensamiento muerto, que pueda tener influencia en la construcción del mundo nuevo.

El más importante de los movimientos sindicales contemporáneos es el inglés, por su tradición, por su fuerza y porque se mantiene vivo y apunta como uno de los factores esenciales del mañana.

Los sigue en importancia el francés, de brillante historia, un poco dormido, pero listo para despertar; y, sobre todo, es el modelo de nuestra organización. La tendencia católica es interesante en la actualidad, por la extraordinaria propaganda que se difunde en favor de un nuevo orden cristiano en el mundo.

#### EL SINDICALISMO INGLÉS

La asociación profesional vivió en Inglaterra en forma oculta - durante todo el siglo XVIII, perseguida por los empresarios; y fué más grave su situación después de 1799, año en que se prohibió la coalición de trabajadores o de patronos. Pero las leyes penales no pudieron detener la marcha de los derechos humanos y en el año de 1824 consiguió FRANCIS PLACE el reconocimiento de la libertad de coalición. En ese año terminó lo que han llamado los autores Ingleses la época heroica de las Trade Unions o la etapa de la lucha por la existencia. En esos

DEPARTAMENTO DE  
SEDE  
UNIVERSIDAD DE CAJAMARCA

- 32 -

años se encuentra a la asociación profesional, pero no se -  
daba el fenómeno sindicalismo; la asociación profesional -  
quería vivir, para procurar el mejoramiento económico de sus  
miembros, pero aún no se planteaba los problemas políticos  
de nuestros días. Pues bien, la historia y las tendencias del  
Sindicalismo Inglés comienzan en ese año de 1824; un siglo -  
cuarto tiene, por tanto, de historia; pero no hay una trayec  
toria definida y única, sino diversas épocas , regidas por -  
causas y principios variados.

PRIMERA EPOCA

Esta principia en el año 1825 y termina, aproximadamente, en  
1842. Los esposos WEBB la han denominado el segundo perfo  
do revolucionario.

ROBERTO OWEN es el fundador de lo que se puede denominar  
el Socialismo Inglés y es el gran alentador del movimiento en  
favor de las Trades Unions y de la reforma de la legislación-  
del trabajo; y preparó también la transformación de la asocia-  
ción profesional en el movimiento sindical. GEORGE RENARD  
creo que esta primera época del Sindicalismo Inglés únicamen  
te se entiende considerando el movimiento de los fines inmedia  
to y mediate de la asociación profesional.

Para comprender esta evolución del tradeunionismo, es nece  
sario recordar esto: En su historia hay lucha y predominio al-

- 33 -

terno' de dos tendencias, no contraria, sino que caminan, más o menos distanciadas en el mismo sentido, alternando conforme a la marcha general de los espíritus. Unas veces, las uniones tienen aspiraciones modestas; trabajan cada una en su oficio, - por establecer para sus afiliados un nivel de vida y condiciones de trabajos superiores a las que existían anteriormente. Su acción es entonces particularista y realista. Otras veces, por el contrario, tiene ambiciones más grandiosas, estiman que las reformas y concesiones de detalle, por útiles que sean, no llegan al fondo de la cuestión que se debate entre obreros y patronos; su acción se convierte entonces en general e idealista.

Tratan de englobar al proletariado entero. Reclaman para todos los oficios la jornada de ocho horas; buscan en la huelga general un medio de hacer capitular al mundo burgués y como no cuentan con una abdicación patronal, sostienen que el proletariado por sí sólo y directamente sabrá emanciparse.

Y en efecto, en este primer período, el movimiento obrero pretendió pasar de la lucha local contra cada empresario a la revolución social.

Muchos autores ingleses tratan de explicar este proceso con un cambio de letra: Las Trade Unions intentaron de venir una trade unión, esto es, buscaron la voluntad de la clase trabajadora, supuesto esencial para la acción sindical total; El movimiento -

- 34 -

asociacionista debe haber sido extraordinariamente intenso a partir de 1829; probablemente se inició en la industria textil y en la construcción, en los Condados de Lancashire y Yorkshire. Una huelga de los hilanderos de Hyde, cerca de Manchester, debió convencer a los obreros que las uniones locales no tenían fuerza bastante para luchar con los empresarios. En el mismo año 1829 se efectuó el Congreso Obrero de Manchester del que salió la Gran Unión General del Reino Unido, cuyo principal núcleo eran los hilanderos.

En el 1830 se organizó La Asociación Nacional para la protección del Trabajo y para lo cual se fundó un periódico llamado "Voice of the People, destinado a orientar la opinión de los trabajadores; más tarde en el año 1832 se formó la Unión de la Construcción, la más fuerte de las Trade Unions de esos años. El convencimiento de la debilidad de las uniones locales, llevó a la organización, en el año de 1834, de la Grand National Consolidated Trades Unión, que reunió cosa de quinientos mil trabajadores de diferentes industrias. El Sindicalismo se preparó para la transformación social. El 10. de marzo de 1834 se pidió la jornada de ocho horas para todos los trabajadores y se anunció una huelga general, que se aplazó para el dos de junio, y, más tarde, para el 10. de septiembre; para esta fecha había fracasado del movimiento obrero; las causas fueron varias; los empresarios se aliaron y contestaron la amenaza

- 35 -

za de huelga general con varios paros; la clase media, por su parte, reprobó la actitud de los trabajadores y, finalmente, cometieron los obreros varios errores; el mismo ROBERTO OWEN, a última hora reprobó el movimiento. Los jueces de Inglaterra aplicaron la vieja ley llamada "año y servidor" que permitía castigar al obrero y rompía su contrato de trabajo y las leyes acerca de la conspiración criminal.

Los directores de una Trade Unión Dorchester fueron condenados a siete años de reclusión en Australia, por haber recibido, frente a una imagen de la muerte, el juramento de nuevos socios; el proceso produjo una gran indignación; se celebraron mítines, se publicaron folletos y se efectuó una manifestación de cincuenta mil personas, pero el movimiento obrero se había hundido. - El entusiasmo obrero por la revolución social se fué apagando y en el año 1842 volvieron los obreros a lo que llama RENARD la política particularista y realista.

ROBERTO OWEN representa el pensamiento de esos años; convencido de la injusticia social, introdujo importantes reformas en su establecimiento de New - Lanarch - mejores salarios, - jornada reducida, habitación higiénica, escuelas para los niños, pero sus quejas y peticiones se estrellaron en los empresarios y en el Parlamento. Fué entonces cuando concibió la idea de organizar a los obreros y procurar la revolución social. Sólomente que no creía en los medios violentos; pensaba

- 36 -

que correspondía al Parlamento introducir lentamente las reformas adecuadas a una gradual transformación de la sociedad; y no apoyó el proyecto de huelga general de 1834. «CARLOS - MARX, le llamó Socialismo utópico, por falta de táctica de lucha. Y, por otra parte, carecía OWEN de ideas precisas acerca de lo que había de hacerse en el mundo del futuro; soñaba en una especie de federación gremial, pero nada se sabía acerca de las relaciones entre los gremios, y colocación de las nuevas generaciones, fijación de precios, etc. Y el movimiento obrero no tuvo una meta, ni sabía a dónde ir.

### SEGUNDA EPOCA

El Sindicalismo Inglés desapareció hacia 1842 y únicamente subsistieron las Trade Unions; cada gremio se encerró y buscó el mejoramiento de sus miembros, sin consideración a la totalidad de la clase trabajadora; quedaron algunos restos del movimiento Owenista, cierta tendencia a la formación de cooperativas, y se elevaron frecuentes peticiones al Parlamento para el mejoramiento de los obreros, pero nada quedó del espíritu revolucionario. Esta nueva actitud de las Trade Unions - fué una consecuencia, pero a la vez ayudó al progreso Industrial de Inglaterra; hacia 1850 todos los mercados del mundo - estaban llenos de productos Ingleses.

Los esposos Webb han denominado nuevo modelo a la asociación

- 37 -

de los Mecánicos Constructores de Máquinas y Puentes (The - Amalgamated Engineers Trade Unions). Se fundó la Asociación en el año de 1851; el ingreso a la Trade Unions suponía - varios años de aprendizaje y la obtención de un título o diploma, los socios pagaban una cuota bastante alta, cantidad que se utilizaba en la defensa de los intereses comunes del grupo, pero también en fines mutualistas. Así organizada, la Asociación de los mecánicos constructores de máquinas y Puentes - reclamó el monopolio del trabajo y logró excluir a los obreros que carecían de título.

El movimiento tradeunionista de esos años era aristócrata, - egoísta y mutualista. Todos los gremios ingleses tendieron - al modelo descrito y buscaron los contratos colectivos de trabajo, en los que se encuentran muchas conquistas legales que más tarde consignarían las leyes. Es probable que este nuevo espíritu de la Trade Unions inglesa haya inspirado a la doctrina Sindical Católica y a la encíclica Rerum Novarum.

### TERCERA EPOCA

No es posible señalar una fecha exacta para el inicio del tercer período del Sindicalismo Inglés, época esta a la que podría llamarse el renacimiento del Sindicalismo. El año 1870 está en pleno movimiento. Inglaterra había perdido en los años anterior

res el monopolio de los mercados, pues Alemania, Francia y los Estados Unidos iniciaron una ruda concurrencia ; y los patronos ingleses no sólomente habría de negocios o mejorar las condiciones de trabajo, sino que, al contrario, procuraron la baja de los salarios. A consecuencia de esta actitud y hacia el año - 1850, estallarón diversas huelgas en distintos officios; los patronos respondieron diciéndo que las Trade Unions tomaban el espíritu de 1830 y que era preciso, para salvar a la industria en la concurrencia internacional, restringir sus libertades. Pero la opinión pública y la clase media favorecieron esta vez sus pretenciones; CARLOS BOOTH hizo ver a los Ingleses que la situación del proletariado del hombre que no formaba parte de las grandes agrupaciones obreras, reclamaba métodos más humanos. Y las Trade Unions se convirtieron de que las uniones locales no podían obtener el mejoramiento de los trabajadores - la política asociacionista conseguía únicamente ventajas parciales de poca duración y valor y, sobre todo, que el sistema del asalariado era esencialmente injusto. La primera consecuencia de esta nueva actitud fué la ley de las Trade Unions de 1871. - Otra vez apareció el Sindicalismo que nunca más se desterraría de Inglaterra; pero conservará perfiles propios, que le atribuyen su individualidad histórica. Tenemos por ejemplo, - que los historiadores ingleses contemporáneos llaman antiguo y nuevo unionismo al espíritu que animó a las Trade Unions - hasta 1850 y el cual corresponde a la época que ahora contem-

- 39 -

plamos.

Así tenemos que el nuevo unionismo tuvo un doble origen una causa material, reseñada en el párrafo anterior, a saber, la baja de los salarios y otra de origen ideológico, que fué el nuevo movimiento socialista. Por esta razón se decía que el Socialismo se tendría que imponer en una sociedad democrática, mediante la acción del Parlamento y por lo tanto habría que obrar con lentitud y con prudencia, como hizo el gran FA B I O en la guerra con ANIBAL, pero con energía cuando se llegaba el momento.

#### CUARTA EPOCA

Hubiera podido terminar en el párrafo anterior la historia y el pensamiento del sindicalismo Inglés, pues los años posteriores se han limitado a perfeccionar algunas de las ideas expuestas y por lo tanto sólo unos cuantos renglones servirían para explicar los nuevos movimientos. Los historiadores del Socialismo Inglés como lo fueron MARX BEER, HARRY WILKINSON, BERTRAND RUSSELL y G. D. H. COLE, hablaron de un Socialismo de gremios, como la expresión más acabada de las tendencias sindicales anteriores a la guerra, y por lo tanto sus principales representantes serían, los mismos fabianos, y, al decir de LAIDLER, A. J. PENTY, A. R. CRAGE, S. G.

- 40 -

HOBSON y COLE, habría también que agregar al profesor - HAROLD J. LASKI y también a BERTRAND RUSSELL quien ha contribuido al progreso de estas ideas.

El socialismo de gremios, a semejanza del Sindicalismo Francés y en consecuencia con las viejas ideas Inglesas, acepta - el Socialismo Marxista la crítica al capitalismo y comparte - también la idea de la necesaria superación del orden económico actual; pero no admite el principio colectivista, el cual es el "PROLETARIADO". Es el pensamiento francés "debe poner fin al régimen del asalariado, por lo que resulta contradictorio suprimir un patrono, el particular, para darse otro, el - Estado".

De esta suerte la propiedad de los medios de producción debe, pues, pasar a la comunidad, pero no al Estado que correspondería a los gremios, probablemente indemnizar a los actuales propietarios, porque el socialismo Inglés no requiere violencias, pero la indemnización consistirá en una renta que se pagará al propietario durante cierto tiempo. Las empresas locales se gobernarán democráticamente, lo que no querrá decir - que, para la decisión de las cuestiones técnicas, haya de consultarse a la masa de los trabajadores; estas cuestiones dependerán del Consejo Directivo, pero éste se nombrará democráticamente; es quizás una estructura derivada del régimen de - las auténticas sociedades anónimas. Las empresas locales cons

- 41 -

tituirán el Gremio Industrial y será a este organismo, a través del Consejo respectivo, al que corresponda dictar las disposiciones encaminadas a la mejor producción, reparto de beneficios, etc.

Parecería lógico concluir que el Socialismo de Gremios conduce a la desaparición del Estado y a su sustitución por una Federación de Gremios conduce a la desaparición del Estado y a su sustitución por una Federación de Gremios, esta solución sería tal vez adoptada por un socialismo revolucionario y quizá corresponda al pensamiento francés, pero el socialismo de Gremios tiene una visión más completa de las necesidades sociales y no quiere la desaparición del Estado; más bien procura su coordinación con la Federación de Gremios.

Tocamos ahora la parte original del Socialismo de Gremios. Los grandes sistemas socialistas y el sindicalismo francés se han ocupado hasta la fecha de las relaciones entre el Capital y el trabajo; la lucha entre el trabajador y el empresario absorbe la atención de los pensadores. Y cuando se habla del mundo del mañana y se piensa únicamente en la manera de organizar las fuerzas de producción, una vez desaparecida la propiedad privada sobre los elementos de la producción; la sociedad socialista tendrá exclusivamente trabajadores-productores; y no habrá patronos, ni retistas. Pero resulta que el análisis es incompleto, porque además de los

- 42 -

productores, existiran, en cualquier sociedad, los consumidores. En la sociedad capitalista, necesita protección el trabajador frente al patrono en la sociedad socialista, - requerirá protección el consumidor frente a los productos, por lo tanto la organización del mañana en consecuencia, será doble: Una "federación de gremios" representación de las fuerzas productoras y la "Organización de los - consumidores"; probablemente se integrará un Parlamento con dos Cámaras: tendrá la primera la representación de los gremios, una representación profesional; la segunda - tendrá la representación de los consumidores, una representación democrática, semejante en su elección a la Cámara de los Comunes.

La función del parlamento sería coordinar los intereses de los grupos, de productores y consumidores, por medio de una legislación social. Finalmente, existiría un consejo - ejecutivo, al que tocarían las relaciones internacionales, la paz pública, la aplicación del derecho penal y la vigencia de las resoluciones del Parlamento.

### EL SINDICALISMO FRANCÉS

Este movimiento obrero-francés ha tenido una vida más azarosa que la de su colega inglés y de ella ha derivado su espíritu revolucionario. La gran revolución marcó las diferen

- 43 -

cias para la futura evolución de los pueblos; y la brutalidad de la ley Chapellier y del Código Penal obligó a los trabajadores franceses a la acción revolucionaria.

En el año del 1848 estuvieron cerca de una segunda revolución social y pudo entonces haber desaparecido el sistema capitalista, pero las fuerzas eran aún demasiado poderosas y el movimiento obrero fue destruido. Luego en el año de 1870 después de la guerra de Prusia, intentaron los obreros de Francia, en el movimiento llamado "La cuna de París" imponer un régimen más justo, pero también fueron vencidos. Y el derecho francés no hizo nunca concesiones. Inglaterra al iniciarse el movimiento obrero otorgó la libertad de huelga; Francia, después de 1848, mantuvo vigente al código penal y todavía, al terminar la guerra de Prusia, prohibía la existencia de la asociación profesional.

Por otra parte el espíritu de los dos pueblos es esencialmente distinto; Inglaterra ha procurado siempre la solución práctica de los sistemas, Francia ha discutido las ideas. Del Socialismo Inglés podría decirse que carece de fundamentación teórica, pero que es quizás el más viable en el mundo; el Socialismo Francés, desde 1848, tal vez antes, viene discutiendo sus fundamentos teóricos y ya pasados de MARX a PROUDHON y a SOREL, para recogerse y producir un pensamiento nuevo, al que se dá el nombre "De Sindicalismo".

Cuando la revolución humana de 1789, había ya -

triunfado la revolución Ideológica de MONTESQUIEU, DE -  
VOLTARE y de ROUSSEAU; y es probable que la falta de uni-  
ficación del pensamiento socialista haya estorbado una segunda  
transformación de Francia, por todas estas razones, va a hacer  
el Sindicalismo Francés eminentemente revolucionario.

PRIMERA EPOCA

Las raíces Ideológicas del Sindicalismo Francés se encuentran  
en el Socialismo: El movimiento obrero de 1789 y las tendencias  
radicales de la revolución formaron el primer pensamiento so-  
cialista contemporáneo, siendo su principal representante el -  
BABEUF.

La primera mitad del siglo XIX encierra una brillante manifes-  
tación del Socialismo Francés: SAINT-SIMON, FOURIER, CON-  
SIDERANT. BLANQUI, PECQUEUT, PIERRE , LEOROUX, CA-  
BET y LUIS BLANC, son los nombres principales que encabeza-  
ron el Socialismo Francés del siglo XIX.

Los trabajadores de 1848 tenían también esa postura, así lo re-  
conoció MARX en su libro "LAS LUCHAS DE CLASE EN FRAN-  
CIA"; y cuando se escribió el manifiesto comunista, MARX y -  
ENGELS pensaban, preferentemente, en la revolución que se -  
preparaba en Francia. La segunda mitad del siglo pasado es un  
combate Ideológico entre PROUNHON y MARX; de esta lucha na

cería el "SINDICALISMO", que podría definirse: "Como la doctrina y tendencia sociales que procuran la transformación de la sociedad, del orden jurídico y del Estado por procedimientos puramente sindicales y su substitución por una nueva organización cuya célula sería el Sindicato".

El Sindicalismo no será ni anarquista ni socialista marxista, tampoco íntegramente aceptará el pensamiento de PROUDHON o de MARX, más bien tendrá una actitud propia, que como ya hemos indicado, obliga a otorgarle una posición especial en la historia de las doctrinas sociales; recoge el sindicalismo la crítica socialista y anarquista al sistema capitalista, pero se separa del socialismo marxista por cuanto no acepta el colectivismo, esto es, no quiere un patrono omnipotente; pero también va a la destrucción de toda organización social, como pretende el anarquismo; busca en la confederación de los sindicatos y en el derecho de propiedad de los hombres que trabajan la fórmula de la nueva vida social. Entre los conductores espirituales del sindicalismo deben contarse a JULES CUBSDE, a FERNANDO PELLOUTIER, a EDUARDO BERTH Y EN LOS últimos años LEON JOUHAUX que fue secretario general de la Confederación Generale du Travail, JORGE SOREL fue el gran teórico y aún cuando algunas de sus ideas han sido corregidas, otras de sus páginas permanecían vivas en el "Sindicalismo Francés".

## SEGUNDA EPOCA

En el año de 1864 aseguró Francia la libertad de coalición y - meses después se efectuó la primera sesión de la Internacional.

En el año de 1876 se celebró el primer Congreso de Obrero de Francia y sus tendencias fueron excesivamente moderadas y su presidente, BARBARET, ha sido considerado como un pensamiento conservador. Por el año de 1879 se celebró en ciudad de Marsella el Tercer Congreso Obrero y el cual en sus conclusiones aceptó las ideas del materialismo histórico y, en consecuencia propuso la transformación de la estructura económica, la supresión de la propiedad privada y el establecimiento de la propiedad colectiva; en el mismo Congreso se designó a JULES GUESDE presidente del movimiento obrero.

Posteriormente se presentó la división del partido socialista y la lucha entre sus fracciones; de esta suerte el movimiento obrero corría de un partido a otro y, en realidad era víctima de los políticos. Principio a surgir una nueva idea, separación de la política y de los políticos, idea esta que se robusteció en el año de 1899 cuando MILLERAND, uno de los jefes de los partidos socialistas, ingresó al gabinete Waldec-Rousseau y cambió la ideología. Esta es una diferencia más con el Sindicalismo Inglés; éste a fines del siglo, ayudó a formar y sostener el partido laborista, el movimiento francés se hacfa-

- 47 -

francamente revolucionario y se alejaba de los partidos políticos y del Estado.

### TERCERA EPOCA

En esta tercera época del Sindicalismo Francés, Francia reconoció en la ley de 1884 la libertad de asociación profesional. - Aquí adquirió el Sindicalismo Francés una estructura especial. La Asociación profesional Inglesa es una asociación gremial; - esta forma de organización se explica por el espíritu egoísta y aristocrático del movimiento obrero de Inglaterra en los años posteriores a los intentos revolucionarios de principios del siglo; los obreros de un gremio, los constructores de máquinas - por ejemplo, no tenían que ayudar a los caldereros. La Asociación profesional Francesa corresponde más bien a lo que nosotros llamamos "Sindicato de Empresa"; y es porque el Sindicalismo Francés era revolucionario y le importaba menos las conquistas locales cuanto la posición general de lucha contra el sistema capitalista.

Los sindicatos franceses, desde su formación procuraron unirse; y bien pronto aparecieron en todo el país lo que se ha llamado "las bolsas de trabajo". La bolsa de trabajo es una unión de sindicato cuya finalidad es buscar la unión de trabajadores de distintas ramas industriales; se establece en cada localidad, tiene oficinas abiertas para perfeccionar toda clase de -

- 40 -

informes y es un centro de reunión para los trabajadores. En el año de 1893 se formó la Federación de Bolsas de Trabajos, cuyo primer presidente fué FERNANDO PELLOUTIER. Poco tiempo después, en el 1895 se formó el Limoges la Confederation General du Travail. - Las dos unidades obreras fueron - rivales durante algunos años y, al decir de Laidier y Renard, la Federación de Bolsas de Trabajo logró adquirir mayor importancia, pero el Congreso Obrero de Montpellier de 1902 - se logró la unión entre las dos Centrales y, desde entonces, subsistió únicamente la Confederación Generale du Travail.

Lentamente se fué formando de esta manera la doctrina sindical de la "C. G. T.". - Como hemos indicado, aceptó el sindicalismo francés la crítica socialista al sistema capitalista de producción, pero no admitió los principios del colectivismo, porque no los toleraba el individualismo francés y se - colocó de esta manera la doctrina en actitud revolucionaria frente al Estado; se rechazó toda colaboración con el Estado, se proclamó la necesidad de intensificar la lucha de clases y se acordó pactarse de todo partido político. La sociedad del futuro es una idea vaga y sus principios dependeran, en gran parte, de las necesidades del momento.

#### CUARTA EPOCA

En esta época el sindicalismo francés quizá apartarse de la po-

- 49 -

ítica; permaneció fiel al espíritu de MARX y se opuso a las corrientes revisionistas que representaban BERNSTEIN y sus discípulos. Luego en los estatutos de Linoges de la "Confederation General du Travail" se dijo:

"Los elementos que forman la confederation Generale du Travail, de todas las escuelas políticas. La Confederation Generale du Travail tiene como objeto exclusivo unir, en el terreno económico y - por lazos de estrecha solidaridad, a los trabajadores en lucha por su emancipación integral".

Más tarde en el Pacto de Montpellier de 1902 se ratificó la anterior declaración al decirse que las "finalidades de la "C. G. T." son :

1o. la unión de los asalariados para la defensa de sus intereses - morales y materiales, económicos y profesionales;

2o. Una, con independencia de toda escuela política todos los trabajadores conscientes de la lucha que debe conducirse para la desaparición del asalariado y del Patronato. Nadie puede servirse de su título de confederado o de una función de la Confederación en los actos políticos electorales".

Finalmente, en la Charte d'Amiens de 1906, que fué credo del - sindicalismo francés, hasta antes de la guerra última, se ratificó la declaración de MONTPELLIER.

- 50 -

### QUINTA EPOCA

En la "Charte d'Amiens" está contenido el pensamiento del -  
Sindicalismo Francés. Este Congreso confederado de Amiens  
confirma el artículo segundo constitutivo de la C. G. T., dicen-  
do que la C. G. T. une, con independencia de toda escuela polí-  
tica, a todos los trabajadores conscientes de la lucha que debe  
condicionarse para la desaparición del asalariado y el patronato. -  
El Congreso considera que esta declaración es un reconocimien-  
to de la lucha de clases, que coloca a los trabajadores, en el -  
terreno económico, en la lucha contra todas las medidas de ex-  
plotación y de opresión, tanto materiales como morales, pues-  
tas en juego por la clase capitalista contra la clase obrera.

La Charte d'Amiens presenta el panorama siguiente: Es indis-  
pensable la unión de todos los trabajadores, sin importar sus  
credo filosóficos o políticos; las uniones de trabajadores de-  
ben mantenerse ajenas a los partidos políticos y procurarán -  
la realización de los fines del Sindicalismo por métodos pro-  
pios. Estos fines del sindicalismo se reducen a -  
dos, una finalidad cotidiana, mejoramiento presentes de las -  
condiciones de vida y una finalidad de futuro, la emancipación  
integral de la clase trabajadora.

### SESTA EPOCA

En esta época o etapa del sindicalismo francés se habló de la -  
táctica sindical. Esta táctica son los diversos procedimientos

- 51 -

encaminados a la realización de los fines sindicales; siendo sus principales sistematizadores MAXIMO LEROY y JORGE SOREL.

El principio fundamental es la lucha de clases. Mediante ésta los trabajadores deben unirse para luchar con los empresarios; la lucha contra los patronos es, al mismo tiempo, una lucha contra el Estado; y es así porque el Estado es el aliado del capital; por eso debe la clase obrera mantenerse alejada de la política, pues toda intervención en los Parlamentos es una transacción con el Estado, destruida la clase capitalista quedará destruído el Estado, por lo que todos los esfuerzos del Proletariado deben dirigirse a es destrucción. JORGE SOREL ha hablado de la violencia proletaria: La clase trabajadora no debe aceptar ninguna transacción; debe perseguir sus fines sin compasión y usará la violencia como arma de lucha. La violencia proletaria significa que los trabajadores deben emplear todos los recursos a su alcance para estorpar y destruir al capitalismo; y esta actitud se justifica a la luz de la moral y aún del derecho, porque si el capitalismo es un régimen injusto y si los empresarios han utilizado todos los medios a su alcance y los siguen haciendo, para explotar al trabajo, cuál sería el fundamento para exigir del trabajo una actitud distinta?.

El Sindicallismo procura, ante todo, la unión de los trabajadores, pero necesita un signo que distinga a los miembros de la Organización, a cuyo efecto, la "C. G. T.", en carnación del Sindicallismo, crea el sello confederal y la tarjeta Confederal

El sello Confederal es un sello que deben emplear todos los sindicatos miembros de la "C. G. T.", en sus comunicaciones; la tarjeta confederal es la credencial que se entrega a cada trabajador para acreditarlo como miembro de la organización.

En la lucha por la realización de la finalidad cotidiana deben exigir los sindicatos la firma de contratos colectivos, la fijación de tarifas uniformes de salarios, el empleo de métodos humanos en el trabajo, y, además, que los empresarios utilicen únicamente a los obreros sindicados. Los sindicatos de trabajadores entregaran a los empresarios que satisfagan a sus demandas un distintivo, que recibe el nombre de "Label".

Los autores sindicalistas franceses se ocupan de la "Huelga" como si fuera una Inversión francesa; pero lo cierto es - que en el período Owenista del Movimiento Obrero Inglés se habló de ella; al lado de la huelga predica el sindicalismo el sabotaje, mediante el cual los trabajadores no deben colaborar con - los empresarios, porque es ayudar y fortificar a sus explotadores; emplearan, por tanto, los recursos a su alcance para impedir el éxito industrial.

MAXIMO LEROY al respecto dice:

"El sabotaje es una variedad del Boicoteo y podría definirsele a éste como una huelga atenuada. En una forma más deplorada, el sabotaje es hacer despacio el trabajo, lo que podría llamarse -

# 53

" Huelga trabajando " .- En esta forma podríamos decir que el sabotaje , como arma de lucha, ha sido fuertemente discutido entre los mismos Teóricos del Sindicalismo. - Algunos por eso es que lo rechazan , ya que corrompe al trabajador, enseñándole el engaño y la mentira; pero lo cierto es que , se le ha empleado con frecuencia. -

#### SINDICALISMO CATÓLICO .

Dándose cuenta la Iglesia Católica de la trascendencia del movimiento obrero, procuró adueñarse de él ; y fué el obispo KETTLER, quien en el año 1864 señaló el camino al Cristianismo en lo que respecta al Sindicalismo Católico y se refirió de la siguiente manera: "El Cristianismo puede favorecer de la manera más feliz la tendencia moderna de ayudar a las clases obreras por las -- asociaciones .- Sería, de nuestra parte, una gran locura el mantenernos apartados de este movimiento; porque el impulso parte principalmente de hombres hostiles al cristianismo . El aire conserva sus propiedades aunque el impío lo respire". Fueron los países de Alemania y Austria y en medida menor España e Italia - el campo de experimentación de la Iglesia.

Se quiso lograr la organización de los trabajadores de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia; probablemente porque tuvo temor el Catolicismo de que las tendencias socialistas se adueñaran de las conciencias obreras. La asociación de los trabajadores tendría una doble misión; Defender los principios de la Religión Católica y

ayudar al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores mediante la realización gradual de los principios de la doctrina social de la Iglesia. En un principio, el movimiento - sindical católico quedó abandonado a la actividad de los padres de la Iglesia y de los líderes católicos; más tarde han influido poderosamente en la organización tres documentos, la Encíclica RERUM NOVARUM de LEON XIII, la Encíclica QUADRAGESIMO ANNO de PIO XI y el Código SOCIAL DE MALINAS.

#### PRIMERA EPOCA

En esta época se habla del fundamento de la Asociación Profesional Católica y se dice que, esta se funda en el derecho natural y el Estado debe reconocerlo y respetarlo, ya que el Papa LEON XIII en la Encíclica RERUM NOVARUM, lo afirmó.

"Ahora bien, aunque estas sociedades privadas existen dentro de la sociedad civil, y son de ella como otras tantas partes, sin embargo, de suyo y en general no tiene el Estado autoridad pública o poder para prohibir que existan. Porque el derecho de formar tales sociedades privadas es derecho natural al hombre, y la sociedad civil ha sido instituida para defender, no para aniquilar, el derecho natural; y si prohibiera a los ciudadanos hacer entre sí estas asociaciones, se contradiría a sí propiamente, porque lo mismo ella que las sociedades privadas nacen de este único principio, a saber, que son los hombres por naturaleza - sociables".

Los sindicatos pueden ser Mixtos o Libres. Vemos que en los primeros años, el movimiento profesional católico se inclinó en favor del Sindicato Mixto; ya que el recuerdo de la Edad Media influyó fuertemente en los espíritus católicos; y la misma Encíclica RERUM NOVARUM, sancionaba esta tesis, aún sin excluir a los Sindicatos Libres.

Pasado un tiempo se pudo probar la ineficacia de los Sindicatos Mixtos y a raíz de esto la Iglesia se inclinó en favor del Sindicato Libre; y es la Encíclica QUADRAGESIMO ANNO, quien afirmó esta solución y el Padre Jesuita NARCISO NOGUER la acogió definitivamente; el Código Social de Malinas, por último, sancionó esta tesis, pero agregó que por encima del sindicato debía organizarse la profesión. En el fondo, con éste, la Iglesia Católica patrocina el Corporativismo.

La Iglesia hubiera querido ver crecer a los Sindicatos Católicos, pero, con excepción de las organizaciones de Alemania y Austria, fracasó en lo general. A raíz de esto se le plantearon entonces algunos problemas a la Iglesia: La doctrina católica aceptó que los sindicatos católicos se ligaran con las asociaciones neutras, esto es, con aquellas que no tuvieran una postura contraria a la religión y permitió también que los obreros católicos, a falta de organizaciones propias, ingresaran a los sindicatos neutros; pero manifestó su oposición a cualquier liga con las asociaciones socialistas.

## SEGUNDA EPOCA

En esta época la asociación profesional católica tendría una doble finalidad: Sería guardián y propagandista de la religión y de la doctrina social de la Iglesia; así lo dice el papa LEON XIII en la Encíclica RERUM NOVARUM.

Es clarísimo que a la perfección de la piedad y de las costumbres hay que atender como a fin principal, y que él debe ser ante todo el que rija íntimamente el organismo social.

Pués de lo contrario, degeneraría en otra suerte de sociedades y valdrían poco más que las asociaciones en que ninguna cuenta se suele tener con la religión. Por lo demás, qué importa al obrero haberse hecho rico con la ayuda de la Asociación, si por falta de su alimento propio, corre peligro de perderse su alma?

El segundo fin de la Asociación Profesional Católica es el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores. La doctrina social de la Iglesia reconoce a veces la división de la sociedad en clases, pero no admite la lucha social. Es generalmente, una doctrina revolucionaria, como toda idea que procura la modificación del derecho vigente, pero no acepta los medios violentos.

Quiere que la idea se realice por la persuasión y por medios pacíficos; el Sindicalismo revolucionario es, en consecuencia, energicamente combatido.

- 57 -

Por otra parte, todos los hombres tienen el deber de cumplir el ordenamiento jurídico vigente, a reserva de buscar las modificaciones reclamadas por la justicia; y, en tanto no se produzcan las reformas sociales propuestas por la Iglesia, están los trabajadores obligados a cumplir con los contratos de trabajos, con lealtad y diligencia; los métodos pregonados por el Sindicalismo Francés "Boicoteo y Sabotaje", son también rechazados, porque son caminos violentos y porque violan el derecho vigente y son, consiguientemente reprobables a la luz de la moral.

El Sindicato Católico, de trabajadores o de patronos ha de ser un instrumento de armonía, de concordia entre el capital y el trabajo. Procurará mejorar las condiciones de vida de los obreros, pero les llamará al cumplimiento de su deber, que se cifra en un trabajo diligente y leal. El Código Social de MALI - NAS en su párrafo 95 expresó en esta forma las ideas:

"Es de desear, por medio de acuerdos conocidos con el nombre de Contratos Colectivos de Trabajos, los Sindicatos de Patronos y de Obreros tengan entre sí un vínculo y un apoyo. Estos contratos tienen por fin asegurar a los dos elementos de la producción la Estabilidad de su colaboración, necesaria para el ordenamiento pacífico de la vida profesional (Mario de la Cueva Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Páginas 291 a 306).

## CAPITULO V

CRITERIOS REPRESENTATIVOS DEL SINDICALISMOORGANIZACION PROFESIONAL O TERRITORIAL

Admitida la libertad sindical y respetado el derecho de estructurarse, por iniciativa propia los sindicatos, surge una dualidad inicial de criterios respecto a la organización preferente, la más ágil o eficaz.

Por una parte, fundándose en los vínculos inmediatos de convivencia y teniendo presente que pese a la innumerada variedad de actividades, existe unidad de fines sindicales que son: La defensa económico-social y la mejora profesional y personal, se apoya la formación de sindicatos por lugares, sin recurrir a la especialidad por tareas, que implica una forma de dividirse y, por tanto, de debilitarse.

Este sistema, es aconsejable y practicado en la modalidad del sindicato de oficios varios.

Opuestamente, resultando la especialidad laboral, sobre la fórmula coincidente territorial, se estima que los sindicatos, singularmente los de trabajadores deben delimitarse por cada oficio o profesión, por la frecuencia con que los problemas que a cada gremio preocupan no siempre afectan a los demás.

A todo esto se suma el refuerzo, que para la defensa de los intereses -

- 59 -

ses propios significa la conciencia de que el empeño que se despliegue porceden de aquellos mismos que serán los beneficiarios directos de los resultados positivos.

### ENCUADRAMIENTO SINDICAL HORIZONTAL O VERTICAL

La formación, el funcionamiento y los fines de los sindicatos, - luego de las premisas legales del derecho de asociación profesional, pueden confiarse a los interesados, cuya iniciativa y voluntad se respeta dentro de los límites legales, o imponerse de manera obligatoria, reglamentada y jerárquica por el poder público.

En el primer caso, puesto que los miembros de los sindicatos, se hayan en igualdad jurídica, se habla de sindicalismo o sindicatos horizontales; que el otro supuesto, por el papel predominante - que el Estado asume, y por la gradación de potestades y fines que imperativamente establece, se utiliza la expresión de sindicalismo o sindicatos verticales.

### SINDICATOS HORIZONTALES

Son sindicatos horizontales casi todos los organismos en los países de democracia efectiva o nominal.

### SINDICATOS VERTICALES

Los sindicatos verticales son los creados o fraguados en los pa -

- 60 -

íses pelgados al moderno corporativismo; estos son los implantados de modo especialísimo en España por el régimen instaurado luego de 1936.

## SINDICATOS MIXTOS DE PATRONOS Y TRABAJADORES

### SINDICATO MIXTO

Sindicato mixto es la asociación laboral en la que participan con juntamente patronos y obreros o empleados. Se trata de proteger por medio de este sindicato, la convivencia que entre los factores directivos y ejecutivos de la producción existe en el curso de la misma, y tiende inevitablemente, a asegurar la subsistencia del predominio patronal.

Dentro de la concepción sindicalista de defensa profesional de clase el sindicato mixto constituye un contrasentido; porque empieza por suprimir la oposición que el sindicato pone de manifiesto y que trata de remediar en su beneficio.

Los sindicatos mixtos de trabajadores y patronos tratan de reunir en el seno de una sola entidad, como en las antiguas corporaciones de oficio, a cuantos trabajan en la misma industria o rama de la industria, ya sean patronos, gerentes, técnicos superiores, empleados u obreros. Estos sindicatos mixtos han fracasado como afirma CALDERA "por la lógica desconfianza de los trabajadores y por la excesiva intransigencia de los patronos".

- 61 -

Estos sindicatos son defendidos , con mayor entusiasmo que ilusión, por la democracia cristiana, que trata así de suavizar las asperezas de la lucha de clases y aún de conmover la generosidad de los empresarios.

Aún cuando no resulta del todo imposible constituir sindicatos - mixtos en los que con iguales derechos y deberes, y en comunidad, estén incorporados patronos y obreros, la realidad es que estos - últimos niegan sistemáticamente, y por múltiples razones, a los patronos el derecho a ingresar en las asociaciones por ellos constituidas; y poco razonable parecería el trabajador que pretendiera - por su parte, asociarse a un sindicato patronal espontáneamente.

Otro argumento de interés, y quizás no puesto de relieve hasta el momento, consiste en el régimen interno de tales sindicatos; puesto que si se establece una dualidad de patronos y trabajadores, - cuya concordia o coincidencia se precise para los acuerdos, contando cada parte con un solo voto, en esta forma es condenarlos - a la esterilidad en todo asunto importante o a someterlos a la esterilidad en todo asunto importante o a someterlos a arbitraje continuo.

Si rige la mayoría el predominio numérico indudable de los trabajadores los convertiría en dueños de tales sindicatos, que en razón, pocos tendrían de mixtos.

Haciendo un resumen al respecto, estos sindicatos mixtos constituyen más aspiración que realidad; y en ese sentido fué como la -

- 62 -

Legislación Española de 1932, la Ley Italiana de 1926 declaran resueltamente que las asociaciones profesionales han de ser de patronos o de obreros.

### SINDICATOS PATRONALES

Estos sindicatos patronales, son aquellos formado por la parte - capitalista de la producción; por los empresarios a cuyas órdenes y por cuya retribución prestan servicios los trabajadores. Estos - sindicatos a toda costa tratan de defender los Interese de su clase, y a para lograr ventajas, como productores, eliminando la competencia, abaratando la adquisición de materias primas, organizando mercados, regulando precios, manteniendo contactos con las autoridades de la nación, para utilidad privada, como organo de asesoramiento, y en fin para otras finalidades características de los problemas económicos y sociales a que la rama respectiva pertenezca.

Algo peculiar de estos sindicatos, es que no concurren en los Sindicatos de trabajadores y de que hay la posibilidad de que sean miembros de los mismos, personas jurídicas. Otro punto importante del sindicalismo patronal es que, las empresas constituyen de hecho, - agrupaciones de carácter económico, que permiten a cada una de - ellas su propio desenvolvimiento, social y profesional, sin necesidad de agrupar en sindicatos a sus titulares o dirigentes.

### SINDICALISMO POLITICO O APOLITICO

En esta consideración se trata de situar a los sindicatos, dentro

- 63 -

de las varias acepciones que la voz posee, en la "política" - considerada como arte de gobierno y actividad de los partidos políticos, estos son agrupaciones que aspiran al gobierno o de nominación del Estado, con ideas o programas más o menos definidos y leales para tal empresa.

Al abordar el problema de si el sindicato debe ser político o apolítico se afirma que si tal asociación no se encuentra dentro del Estado, se sitúa necesariamente frente al mismo.

Esa apreciación, sectaria de uno u otros signos, por pretender la absorción estatal por el sindicato o la de éste por aquel, se revela inexacta.

El sindicato apolítico debe hallarse ineludiblemente fuera de la órbita estatal; pero no frente al estado.

En cambio el sindicato político se encuentra forzosamente dentro del Estado o contra él.

Para elaborar un criterio en la cuestión conviene recordar que - el derecho de asociación responde a la propia naturaleza humana: La ayuda mutua, la colaboración en una finalidad útil, la unidad - de las fuerzas para su mejor defensa, la acción de los intereses comunes, no se dirige sin más contra el ordenamiento legal del - Estado; sino que colabora con éste en el desarrollo económico - al propulsar el empleo de la actividad en el trabajo y al servicio aunque sólo sea indirectamente del bienestar general.

### REPRESENTACION POLITICA DE LOS SINDICATOS

Sin necesidad de reconocimiento de actuación política sindical, por sus fuerzas numéricas y su organización, los sindicatos - es raro que influyan en medida poderosa en la composición parlamentaria de los países democráticos; porque, contando con la edad precisa, cada miembro del sindicato es a la vez ciudadano, por su derecho al votar. Ahora bien, de esa influencia sindical en la política sólo puede hablarse seriamente cuando los sindicatos con unanimidad o sin más que discrepancias despreciables deciden apoyar una causa o erigirse sin más en una organización política parlamentaria.

Por otro conducto han conseguido los Sindicatos representación política, numerosas a veces y, siempre eficaz, al concedérseles puestos en las Asambleas representativas, de modo especial cuando el Senado o Cámara Alta de una Nación no se compone - puramente de miembros elegidos en listas abiertas. Se cita como precursor de esta tendencia al jurista alemán AHRENS, que posiblemente en el segundo tercio del siglo XIX, no pudo ni sospechar las consecuencias de su pensamiento, a través del corporativismo del primer tercio de centuria XX.

En resumen se establece, una diferencia de esferas que no destruya la cohesión nacional, ni pierda de vista la indispensable - colaboración de la fórmula más conveniente. En el terreno movido de los hechos sociales, las clases tienen una misión que -

- 65 -

desarrollar y cumplir, y para ello necesitan medios de expresión, si bien no es necesario que se incrusten dentro de la organización política del Estado; sino que constituyan, por sí, su propia organización, con resortes propios, independientes, autónomos. Ese es el gobierno de la clase profesional por la misma clase profesional, sin intromisiones extrañas.

#### INTERESES POLITICOS Y PROFESIONALES

Lo mismo que existen por parte de cuantos trabajan aspiraciones de orden político, y aspiraciones de orden profesional, así también persiguen los sindicatos intereses políticos, error en el que reinciden, por más que se haya visto el poco resultado del sistema. Precisamente las organizaciones de trabajadores de mejor y más fructífera labor han sido aquellas que han logrado definir sus aspiraciones de orden profesional aparentándolas de las de un contenido de orden político. (Compendio de Derecho Laboral -Guillermo Cabanellas - Tomo II, Páginas 117-122).

## CAPITULO VI

TRATAMIENTO POSITIVO DEL SINDICALISMO EN  
COLOMBIA

Nuestro Código Sustantivo del Trabajo en su Segunda Parte, Título I, trata sobre los Sindicatos. En lo referente a las Disposiciones Generales, en su artículo 353 trata sobre el Derecho de Asociación y sobre el particular estatuye lo siguiente:

1o.) De acuerdo con el artículo 12, el Estado garantiza a los patronos, a los trabajadores y a todo el que ejerza una actividad independiente, el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos, y a éstos el derecho de unirse o federarse entre sí.

2o.) Los sindicatos deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de este Título, y están sometidos a la Inspección y vigilancia del Gobierno en cuanto concierne al orden público y en particular en los casos que aquí se establecen.

El artículo 353, es la Norma General que trata sobre la sindicalización. Nuestro Código del Trabajo sólo trae un caso de excepción en su artículo 415, cuando establece que "el derecho de asociación se extiende a los trabajadores de todo el servicio oficial con excepción de los miembros del ejército nacional y de los cuerpos o fuerzas de policía de cualquier orden".

- 67 -

Esto que establece dicho artículo 415 de Nuestro Código del Trabajo, es absolutamente cierto y tiene su razón de ser, ya que estas fuerzas que guardan el orden público, están dotadas para ello de armas y por lo tanto no puede formarse un Sindicato de Trabajadores armados, pues si esto se concablere en esa forma se está pugando con el Orden Público y además de todo esto, los derechos que taxativamente concede la ley a los Sindicatos, no comprenden tal cosa.

Esta es una de las poderosísimas razones por el cual Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), creyó oportuno y favorable para la sociedad, prohibir que cuando a los trabajadores se les permita portar armas no pueden sindicalizarse.

#### PROTECCION AL DERECHO DE ASOCIACION

El artículo 354 de nuestro Código Sustantivo del Trabajo, al tratar sobre la protección al Derecho de Asociación, establece:

1o.) En los términos del artículo 309 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2o.) Toda persona que por medio de violencias o amenazas atente en cualquier forma contra el derecho de libre asociación sindical será castigada con una multa de doscientos a dos mil pesos, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo previa comprobación completa de los hechos. En caso de

- 68 -

sobrevenir condenación penal con sanción pecuniaria, se devolverá la multa que se preve en este inciso.

En lo que al artículo 354 se refiere, se consideran como actos atentarios contra el derecho de libre asociación sindical por parte del patrono, entre otros los siguientes:

- 1o.) Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, ofreciendo a los trabajadores dentro de la empresa, dádivas o promesas, conservarles el empleo, mejorarles el salario, etc.
- 2o.) Cuando el patrono despide a los trabajadores que sus actividades están encaminadas a la fundación de asociaciones profesionales.
- 3o.) Cuando con el objeto de perturbar el ejercicio del derecho de asociación, despide, suspende o modifica las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado.

#### ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Sobre las actividades lucrativas el Código Sustantivo del Trabajo - en su segunda parte (Derecho Colectivo del Trabajo), en su artículo 355 establece: los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro.

Las asociaciones profesionales bajo ningún punto de vista pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades lucrativas, ya que su fin primordial es buscar mediante los requisitos legales -

- 69 -

exigidos por la ley, mejorar a los trabajadores en sus condiciones de trabajo y defenderlos en cualquier conflicto laboral que se les presente dentro de la empresa y que surja entre el patrono y el trabajador.

### CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES

El artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, en su segunda parte (Derecho Colectivo del Trabajo), clasifica los sindicatos de trabajadores y para lo cual establece :

Art. 356. - Los sindicatos de trabajadores se clasifican así:

- a) Sindicatos de Base. - Que son aquellos formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o institución.
- b) Sindicatos de Industria. - Son aquellos formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de una misma rama Industrial.
- c) Sindicatos Gremiales. - Son aquellos formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad.
- d) Sindicatos de Oficios Varios. - Se denominan así a aquellos sindicatos que están formados por trabajadores de diversas profesiones, disímiles o inconexas. Estos últimos solo pueden formarse en los lugares en donde no hayan trabajadores de una misma actividad, profesión u oficio en el número mínimo requerido para formar

- 70 -

uno gremial, y solo mientras subsista esta circunstancia.

- 71 -

## CAPITULO VII

### REPRESENTACION SINDICAL

El artículo 357 del Código Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte (Derecho Colectivo del Trabajo), derogado dicho artículo por el D.L. 2351/65, en su art. 26 establece:

- 1o.) En una misma empresa no pueden coexistir dos o más sindicatos de base. Si por cualquier motivo llegare a coexistir subsistirá el que tenga mayor número de afiliado, el cual debe admitir al personal de los demás sin hacerle más gravosa sus condiciones de admisión.
- 2o.) Cuando en una misma empresa coexistiere un sindicato de base con uno gremial o de industria, la representación de los trabajadores, para todos los efectos de la contratación colectiva, corresponderá al sindicato que agrupe a la mayoría de los trabajadores de dicha empresa.
- 3o.) Si ninguno de los sindicatos agrupa la mayoría de los trabajadores de la empresa, la representación corresponderá conjuntamente a todos ellos. El Gobierno reglamentará la forma y modalidades de esta representación.
- 4o.) Cuando la representación de los trabajadores para la negociación de un pliego de peticiones deba ejercerse conjuntamente por no agrupar un solo sindicato a la mayoría de los trabajadores de la empresa, se procederá así:

- 72 -

a) Se integrará una comisión redactora del proyecto del pliego, formada por sendos representantes de los sindicatos, todos los cuales deben ser trabajadores de la empresa. Esta comisión dispondrá de un término de 30 días para acordar el pliego de peticiones. El proyecto de pliego debe ser convenido por mayoría y sometido luego a la aprobación de las asambleas generales de los distintos sindicatos, antes de su presentación al patrono.

Elaborado y aprobado el pliego de peticiones en la forma indicada anteriormente, se designará la comisión negociadora del mismo, compuesta de tres miembros elegidos en asamblea conjunta del personal sindicalizado y en proporción al número de afiliados que tenga cada uno de ellos en la empresa. Esta asamblea deberá ser precedida por el inspector del trabajo y efectuarse dentro de un término no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha en que el pliego quede acordado por la comisión redactora.

b) Si el pliego de peticiones no quedare elaborado y aprobado en la forma prevista anteriormente, la representación corresponderá al sindicato que elijan en asamblea general los trabajadores sindicalizados de la empresa, por mayoría absoluta, en votación secreta y papeleta escrita, bajo la vigilancia de un inspector del trabajo, quien la convocará a solicitud de cualquiera de las organizaciones sindicales y se celebrará en la ciudad donde tenga su domicilio principal la empresa.

#### ORGANIZACION SINDICAL

NUMERO MINIMO DE AFILIADOS. - El artículo 359 del Código -

- 73 -

Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte, Capítulo II, se refiere al número de afiliados que debe tener todo sindicato de trabajadores para constituirse y subsistir y a la letra dice:

Art. 359. - Todo Sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a 25 afiliados; y todo sindicato patronal no menos de 5 patronos independientes entre sí.

En la misma forma el artículo 360 establece: Se prohíbe ser miembro a la vez de varios sindicatos de la misma clase o actividad.

#### FUNDACION DE LOS SINDICATOS

El artículo 361 del Código Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte (Derecho Colectivo del Trabajo), en lo que respecta a la fundación de los sindicatos, establece la forma cómo debe constituirse cualquier sindicato, la designación del personal respectivo provisional y la aprobación de los respectivos estatutos, los cuales son lo fundamental en toda asociación profesional.

Dicho artículo 361, establece:

1o.) De la reunión inicial de constitución de cualquier sindicato - los iniciadores debe levantar un "Acta de Fundación" donde se expresen los nombres de todos ellos, sus documentos de identificación, sus residencia, la actividad que ejerzan y que los vinculen, el nombre y el objeto de la asociación.

2o.) En la misma o en sucesiva reuniones se discutan y aprueba

DEPARTAMENTO DE  
DIRECCIÓN  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

- 74 -

rán los estatutos de la asociación y se designará el personal directivo provisional, que debe estar formado por lo menos, por un presidente, un vice-presidente y un secretario. También se designarán provisionalmente un tesorero y un fiscal. Dichos presidente y secretario quedarán encargados de hacer todas las gestiones - conducente al reconocimiento de la personería jurídica de la asociación.

ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS

El artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo, se refiere a lo que deben contener los estatutos de todo sindicato, y a la letra el mencionado artículo dice:

Art. 362. - Los estatutos deben expresar:

- 1o.) La denominación del Sindicato y su domicilio.
- 2o.) Su objeto.
- 3o.) Condiciones y restricciones de admisión.
- 4o.) Obligaciones y derechos de los asociados.
- 5o.) Número, denominación, período y funciones de los miembros de la directiva central y de las seccionales en su caso; modo de integrar las o de elegirías, reglamento de sus reuniones y caudales y procedimiento de remoción.
- 6o.) Organización de las comisiones reglamentarias y accidentales

- 75 -

7o.) Cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago.

8o.) Procedimiento para decretar y cobrar cuotas extraordinarias.

9o.) Epocas de celebración de asambleas generales ordinarias y de asambleas de delegatarios, en su caso; reglamento de las sesiones; quórum; debates y votaciones.

10.) Sanciones disciplinarias y motivos y procedimiento de expulsión, con audiencia, en todo caso de los inculcados.

11.) Reglas para la administración de los bienes y fondos sindicales; para la expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances y expedición de finiquitos.

12.) Normas para la liquidación del sindicato.

El presidente y el secretario provisionales de todo sindicato de trabajadores en formación deben notificar al respectivo patrono y al Inspector del trabajo, y en su defecto, al alcalde del lugar, por comunicación escrita, la voluntad del grupo de constituirse en sindicato, con la declaración de los nombres y datos de identificación de cada uno de los fundadores y de los miembros de la junta directiva provisional, clase y objeto de la asociación, y, en su caso, la empresa, establecimiento o institución donde trabajen. El Inspector o el alcalde, a su vez, pasarán igual comunicación al patrono inmediatamente.

### PERSONERIA JURIDICA DE LOS SINDICATOS

El artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte, se refiere a la personería jurídica de los sindicatos, la forma como esta se solicita al ministerio del trabajo, por conducto del departamento nacional de super-vigilancia sindical y el número de fundadores que deben elevar tal solicitud. Dicho art. 364 establece:

- 1o.) Para el reconocimiento de la personería jurídica, veinte (20) de los fundadores, cuando menos, por sí o mediante apoderado especial, deben elevar al ministerio del trabajo, por conducto del Departamento Nacional de Super-Vigilancia Sindical, la solicitud correspondiente acompañándola de los siguientes documentos, todo en papel común:
  - 1o.) Copia del Acta de fundación, con las firmas autógrafas de los asistentes y la anotación de sus respectivas cédulas, o de quienes firmen por ellos.
  - 2o.) Copia del acta de elección de la junta directiva provisional, con los mismos requisitos del ordinal anterior.
  - 3o.) Copias del acta de la reunión en que fueron aprobados los estatutos, -
  - 4o.) Poder de quien solicite el reconocimiento de la personería jurídica, cuando la solicitud no sea suscrita por veinte (20) asociados directamente. El poder debe ser presentado personalmente -

- 77 -

por no menos de veinte (20) poderdantes, para su autenticación, ante autoridad competente.

5o.) Dos copias del acta de fundación, autenticada por el secretario provisional.

6o.) Tres ejemplares de los estatutos del sindicato autenticados por el secretario provisional.

7o.) Nóminas de la junta directiva provisional, por triplicado, con indicación de la nacionalidad, la profesión u oficio, el documento de identidad y domicilio de cada director.

8o.) Nómina completa del personal de afiliados, por triplicados, con especificación de la nacionalidad, sexo y profesión u oficio de cada uno de ellos.

9o.) Certificación del correspondiente Inspector del trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato, si se trata de un sindicato de base que pueda considerarse paralelo; sobre la calidad de patronos o de trabajadores de los fundadores en relación con la industria o actividad de que se trate o de su calidad de profesionales del ramo del sindicato, sobre la antigüedad, si fuere el caso, de los directores provisionales en el ejercicio de la correspondiente actividad, y sobre las demás circunstancias que estime conducentes. En los lugares en donde no haya inspección del trabajo, la certificación debe ser expedida por la primera autoridad política y refrendada por el Inspector del trabajo más cercano.

2o.) Los documentos de que tratan los apartes 1, 2 y 3 pueden estar reunidos en un sólo texto a acta.

### TRAMITACION

Recibida la solicitud por el departamento nacional de supervigilancia sindical, éste dispone de un término máximo de quince (15) días para revisar la documentación acompañada, examinar los estatutos y formular a los Interesados las observaciones pertinentes.

### RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA

Para los efectos del reconocimiento de la Personería Jurídica de los sindicatos de trabajadores, el artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte establece lo siguiente:

Art. 366.- El Ministerio del Trabajo reconocerá la Personería Jurídica, salvo el caso de que los estatutos del sindicato sean contrarios a la constitución, a las leyes o a las buenas costumbres o contravengan disposiciones especiales de este Código.

2o.) El Ministerio, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del expediente, dictará la resolución sobre el reconocimiento o denegación de la Personería Jurídica, indicando en el segundo caso las razones de orden legal o las disposiciones de este Código que determinen la negativa.

Para los efectos del reconocimiento de la Personería Jurídica y después de lo establecido por el citado artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo dictará una resolución sobre el reconocimiento de dicha Personería Jurídica del sindicato correspondiente y dicha resolución deberá ser publicada por cuenta del sindicato una sola vez, en un "Diario Oficial" de amplia circulación nacional. Esta resolución surtirá sus efectos pasados quince (15) días de la publicación. Según lo establecido por el Decreto 2143 de 1953, esta publicación es gratuita.

#### PRUEBA

Para los efectos de la prueba de la personería Jurídica, no basta la copia, aún autenticada, de la resolución; es necesario presentar el ejemplar del "Diario Oficial", donde se hizo la publicación, autenticado por el gerente o administrador de dicho periódico.

#### EFFECTOS JURIDICOS DE LA PERSONERIA JURIDICA

En lo relacionado a los efectos jurídicos de la Personería Jurídica de los sindicatos, el artículo 372 del Código Sustantivo del Trabajo, es muy explícito cuando al respecto establece:

Art. 372.- Ningún sindicato puede actuar como tal, ni ejercer - las funciones que la ley y sus respectivos estatutos les señalen, - ni ejercitar los derechos que le corresponden, mientras no tenga

- 80 -

el reconocimiento de su Personería Jurídica y solo durante la vigencia de este reconocimiento.

### FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES

El artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte y en lo que respecta a las facultades y funciones principales de todos los sindicatos establece:

Artículo 373. - Son funciones principales de todos los sindicatos:

- 1o.) Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistema de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- 2o.) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre las bases de la justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- 3o.) Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- 4o.) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente.

- 81 -

diente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

5o.) Representar en juicio o ante cualquiera autoridades u organismos los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismo intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos - que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación . -

6o.) Promover la educación técnica y general de sus miembros. -

7°.) Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez, o calamidad. -

8°.) Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, Cajas de Ahorros, Préstamos, y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, Institutos Técnicos o de Habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos. -

9°.) Servir de intermediarios para la adquisición y distribución - entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo. -

10°.) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y

- 82 -

y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades. -

11°. ) Designar de entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorias, y los delegados de los sindicatos en las comisiones disciplinarias que se acuerden. -

12°. ) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios. -

13°. ) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar, y

14°. ) Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la ley.

De la misma forma como la ley le otorga funciones y facultades especiales a todas las clases de sindicatos admitidos por nuestro Derecho Positivo Colombiano, esta misma ley se encarga de imponer ciertas prohibiciones a los sindicatos en el desarrollo de sus funciones; y es así, como el artículo 379 del Código Sustantivo del Trabajo, en su segunda parte, al respecto establece lo siguiente:

Art. 379. - Es prohibido a los sindicatos de todo orden:

1°. ) Intervenir en la política partidista o en asuntos religiosos,

haciéndose representar en convenciones o directorios políticos, o en Congresos o congregaciones confesionales, subvencionando partidos políticos o cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas a cargos de elección popular, todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión o de expresión que corresponden a cada uno de los asociados en particular. -

2º.) Compeler directa e indirectamente a los trabajadores a ingresar en los sindicatos o a retirarse de ellos, salvo los casos de expulsión por causas previstos en los estatutos y plenamente comprobados. -

3º.) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos. -

4º.) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.

5º.) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga, declarada de conformidad con la ley.

6º.) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados

- 84 -

los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

7°. ) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho , sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados, y

8°. ) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas .-

#### NOMBRE SOCIAL DE LOS SINDICATOS

En lo que se refiere al nombre social que debe llevar cualquier clase de sindicato, la ley es muy clara cuando establece al respecto que, - ningún sindicato puede usar como nombre social uno que induzca a - error o confusión con otro sindicato existente, como tampoco ningún calificativo peculiar de cualquier partido político o religión, como - tampoco darle la denominación de " federación " o " confederación ".

#### EDAD MINIMA DE LOS MIEMBROS DE UN SINDICATO

Al igual que para el ejercicio del cualquier cargo de altos empleados del Gobierno, como para la formación de ciertas categorías de asociaciones se requiere un mínimo de edad; para ser miembro de un Sindicato, la ley exige como requisito a los trabajadores afiliados a dichos

Sindicatos, que sean mayores de catorce (14) años; ya que el inciso cuarto del artículo 29 de nuestro Código Sustantivo del Trabajo establece:

Inclso 4o.) "Los trabajadores mayores de 14 años pueden ser miembros de un Sindicato".

CASOS DE DISOLUCION O LIQUIDACION DE LOS SINDICATOS

El artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo, al tratar de los casos de disolución o liquidación de los sindicatos establece:

Art. 401. - Un sindicato o una federación o confederación de sindicatos solamente se disuelve:

1o.) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto .

2o.) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes.

3o.) Por sentencia judicial.

4o.) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25), cuando se trate de sindicatos de trabajadores.

En lo que respecta a la nacionalidad de los trabajadores que van a ser miembros de un sindicato, la ley establece que, ningún sindicato

- 86 -

puede funcionar, si su personal no está compuesto, por lo menos en sus dos terceras partes, por ciudadanos colombianos. También establece la misma ley, que, cualquiera que sea la forma de dirección del sindicato, ningún extranjero es elegible para los cargos directivos.

#### FUERO SINDICAL

En lo relacionado al "Fuero Sindical", como las mismas palabras lo indican y como lo establece el Código en su artículo 405; el "Fuero Sindical" es aquella garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el respectivo juez del Trabajo. (Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 353 al 405.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la realización de mis breves apuntes de mi Trabajo-Tesis, en relación al "Origen y Tratamiento Positivo del Sindicalismo en Colombia" comparado - con otras legislaciones extranjeras, me he formado un concepto - global del Sindicalismo y al respecto me refiero en la siguiente - forma:

1o.) El Sindicalismo ha llegado a ser en el mundo moderno una fuerza social poderosa, que puede significar un ascenso de la clase - trabajadora para ocupar el puesto que le corresponde en la sociedad y un beneficioso factor de equilibrio en las relaciones obrero-patronales o puede también convertirse en una temible arma destructiva - del orden social y en cuerpo de choque de la revolución.

2o.) Grupos de Presión: En lo que respecta a ellos, éstos se deberían preocupar más por orientarlos, que tratar de apoderarse de - ese movimiento y de ponerlo al servicio de las dictaduras, los partidos políticos y los llamados agentes de la agitación.

Ojalá sepan apreciar y poner en práctica estas enseñanzas quienes tienen la responsabilidad de la dirección de los Sindicatos, ya que así no correrán el riesgo y las funestas consecuencias de la desorientación que tratan de sembrar los agitadores y oportunistas y sabrán resistir la tentación del oportunismo y de sacrificar el cumplimiento del deber y el futuro de las organizaciones a los logros fáciles de la demagogia.

3o.) Si el Sindicalismo se mantiene fiel a su misión de buscar por - todos los medios la elevación cultural, moral y material de sus miembros

- 2 -

bros; si hace la defensa firme, serena y razonada de los intereses de los asociados; si cuenta con algo fundamental, como es, con dirigentes capaces de representar a los trabajadores en todos los niveles de la actividad económica; entonces la clase trabajadora será ejemplo para las otras clases y podrá enorgullecerse de haber hecho de su parte lo que le tocaba para construir un mundo mejor y más razonable.

JUAN CARLOS LOZANO OLIVERO

**BIBLIOGRAFIA**

- 1o.) ORIGEN DEL SINDICALISMO, por Jaime Marfa Mahieu, Tomo II
- 2o.) DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO por Mario De la Cueva, Tomo II
- 3o.) CRITERIOS REPRESENTATIVOS DEL  
SINDICALISMO, por Guillermo Cabanellas, Tomo II
- 4o.) ETICA SINDICAL, por S. J. Villegas,
- 5o.) TRATAMIENTO POSITIVO DEL SINDI-  
CALISMO EN COLOMBIA, por Código Sustantivo del Trabajo,
- 6o.) APUNTES DE CLASES,